



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La tutela judicial efectiva y la duración del proceso de amparo en  
los juzgados constitucionales de Lima, 2016.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada**

**AUTORA:**

Deysi Merlith Espinoza Chauca

**ASESOR:**

Dr. Oscar Melanio Dávila Rojas

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Constitucional

**LIMA- PERÚ**

**2017**

## **Página del jurado**

---

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti  
**Presidente**

---

Mg. Esaú Vargas Huamán  
**Secretario**

---

Dr. Oscar Melanio Dávila Rojas  
**Vocal**

### **Dedicatoria**

Quiero dedicar este trabajo a mis padres, por todo el apoyo brindado durante mi etapa universitaria.

### **Agradecimiento**

A dios por guiarme por el buen camino y a mi asesor Oscar Melanio Dávila Rojas por el inigualable apoyo y su valioso tiempo empleado en guiarme en la consumación de este trabajo. ¡Gracias!

## **Declaración de autenticidad**

Yo, Deysi Merlith Espinoza Chauca con DNI N. ° 77565325 a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La presente tesis es de mi autoría. Respetado las normas internacionales para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la presente tesis no ha sido plagiada, ni total ni parcialmente, ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
2. Así mismo, declaro bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces
3. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados, ni copiados. Por tanto, los resultados que se presentan en esta tesis se constituirán como aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude, auto-plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviniera, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 24 de noviembre de 2017

---

Deysi Merlith Espinoza Chauca  
DNI 77565325

## **Presentación**

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada: “La tutela judicial efectiva y la duración del proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima, 2016”, la misma que someto a vuestra consideración, teniendo como propósito determinar la manera en que la duración del proceso de amparo vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.

Asimismo, pongo a conocimiento que el presente trabajo de investigación se ha organizado conforme el formato establecido por la Universidad, determinándolo de la siguiente manera: parte introductoria (capítulo I) se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte (capítulo II) se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión (básica o sustantiva) teniendo como diseño metodológico la teoría fundamentada y como alcance explicativo, así como los respectivos estudios de casos. Acto seguido se detallarán los resultados (capítulo III) que permitirá arribar a la discusiones, conclusiones y recomendaciones (capítulos IV, V y VI), todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora

## Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	ix
<b>RESUMEN</b>	<b>x</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>xi</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
Aproximación temática	2
Trabajos previos	4
Teorías relacionadas al tema	9
Formulación del problema	31
Justificación del estudio	32
Objetivos	33
Supuestos jurídicos	33
<b>II. MÉTODO</b>	<b>35</b>
2.1. Tipo de investigación	36
2.2. Diseño de investigación	36
2.3. Caracterización de sujetos	37
2.4. Muestra	37
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos y validez	39
2.6. Métodos de análisis de datos	40
2.7. Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización	41
2.8. Aspectos éticos	42
<b>III. RESULTADOS</b>	<b>43</b>

<b>IV. DISCUSIÒN</b>	<b>50</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>55</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>57</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>59</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>65</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia	66
Anexo 2: Validaci3n de instrumentos	68
Anexo 3: Validaci3n de instrumentos	71
Anexo 4: Reducci3n de la informaci3n de las entrevistas	74
Anexo 5: Entrevista 1: Dr. Marco Antonio Mel3ndez Escobedo, cargo: Especialista legal, instituci3n: Poder Judicial	90
Anexo 6: Entrevista 2: Dr. Jaime Ricardo Silva Tello, cargo: Abogado litigante	93
Anexo 7: Fichas de an3lisis documental	95
Anexo 8: Galer3a fotogr3fica	106



## Índice de tablas

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Especialistas legales de la Corte Superior de Justicia de Lima	37
Tabla 2. Abogados litigantes especialistas en derecho constitucional	38

## RESUMEN

En esta investigación se analizó la duración que tiene el proceso de amparo en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, teniendo como referencia las entrevistas a especialistas en la materia y la jurisprudencia existente hasta el año 2017. El objetivo fue determinar la manera en que la duración del proceso de amparo vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016. Para verificar este objetivo se formuló la siguiente pregunta, ¿De qué manera la duración del proceso de amparo vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016? El estudio consideró el supuesto de que la duración del proceso de amparo vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016, con la desproporcionada duración de estos, por la mala práctica de abogados, el incumplimiento de sentencias y la excesiva carga procesal. El estudio se desarrolló con un enfoque de tipo cualitativo y un diseño de teoría fundamentada. Se trabajó con una muestra de 20 sujetos (abogados litigantes especializados en derecho constitucional y especialistas legales de la corte superior de justicia de Lima). Las técnicas utilizadas fueron la entrevista y análisis documental y los instrumentos la guía de entrevista y ficha de análisis de documentos. Los resultados demuestran que la excesiva carga procesal es el principal factor por la cual se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que, imposibilita que el juez pueda atender todos los casos con la urgencia que se requiere al tratarse de derechos que han sido amenazados o vulnerados.

*Palabras clave:* proceso de amparo, plazo, duración, tutela judicial, derechos, constitución.

## ABSTRACT

In this investigation the duration of the amparo process in the constitutional courts of the Superior Court of Justice of Lima was analyzed, having as reference the interviews to specialists in the matter and the existing jurisprudence until the year 2017. The objective was to determine the way in which the duration of the amparo process violates the right to effective judicial protection in the constitutional courts of Lima, 2016. To verify this objective, the following question was asked: How does the duration of the amparo process violate the right to the effective judicial protection in the constitutional courts of Lima, 2016? The study considered the assumption that the duration of the amparo process violates the right to effective judicial protection in the constitutional courts of Lima, 2016, with the disproportionate duration of these, the bad practice of lawyers, the failure to comply with judgments and the excessive procedural burden. The study was developed with a qualitative approach and a grounded theory design. We worked with a sample of 20 subjects (litigating lawyers specialized in constitutional law and legal specialists of the Superior Court of Justice of Lima). The techniques used were the interview and documentary analysis and the instruments the interview guide and document analysis sheet. The results show that the excessive procedural burden is the main factor by which the right to effective judicial protection is violated, since it makes it impossible for the judge to deal with all cases with the urgency that is required when dealing with rights that have been threatened or violated.

*Keywords:* amparo process, term, duration, judicial protection, rights, constitution.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **Aproximación temática**

El proceso de amparo se ha convertido en uno de los problemas más preocupantes del derecho constitucional que afecta directamente el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que, no se cumplen con las sentencias dictadas por los juzgados constitucionales dentro de un plazo razonable. Su regulación resulta obsoleta a pesar que nuestra constitución lo reconoce como una garantía que procede ante cualquier violación y/o amenaza de los derechos fundamentales. Cabe precisar que, existen diversos estudios acerca del proceso de amparo y de los derechos que se reconocen, pero muy pocas investigaciones que dan a conocer los obstáculos que se presentan dentro del proceso de amparo.

En base a dichos problemas, la defensoría del pueblo ha realizado un informe, en el cual señala de qué manera se afectan los derechos de los ciudadanos que recurren al proceso de amparo como una herramienta rápida y eficaz, sin embargo, cuando sus procesos llegan a la etapa de ejecución se dan cuenta que lo establecido en la teoría no se cumple, a pesar que la principal característica del proceso de amparo es ser un proceso que otorga tutela de urgencia de los derechos fundamentales y esto se debe a los diversos problemas que se presentan en los juzgados constitucionales.

Al respecto, la defensoría del Pueblo (2015) sostuvo que el proceso de amparo demora en resolverse aproximadamente 3 años, dentro de las cuales el tiempo que permanece en primera instancia es de 25 meses y 8 días y en segunda instancia permanece aproximadamente 11 meses y 12 días, sin incluir todo el tiempo que tardaría si se presenta un recurso de agravio constitucional y se lleva el expediente principal al Tribunal Constitucional, incluso se han presentado casos donde el Demandante fallece antes de que se dicte la sentencia de primera instancia (p.137).

En el Perú, principalmente en Lima, lugar donde se ubican los juzgados constitucionales, se presentan diversos problemas que afectan al proceso de amparo, situación que conlleva a la afectación del derecho a la tutela judicial efectiva. Entre los casos que más se presentan en los procesos de amparo, son de personas mayores de edad que tiene aproximadamente de 60 a 69 años, que

recurren a esta vía, obviando las demás con la idea de acceder a una justicia rápida y eficaz, sin embargo, con lo que se encuentran es con un proceso que tiene muchas deficiencias.

Cabe resaltar que, si el problema antes expuesto no se resuelve, entonces se estarían vulnerando los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, ya que la creación del proceso de amparo se dio con el fin de asegurar su protección ante cualquier amenaza o vulneración y esto en la realidad no se da.

La posible solución que se le puede dar a este problema, sería la reorganización de la cantidad de expedientes que posee cada juzgado constitucional, ya que, actualmente cuentan con demasiada carga procesal, que impide resolver los procesos dentro de un plazo razonable.

Se debe tener en cuenta que esta no es la única solución que se le podía dar a este problema, pues otra situación que agrava la duración de los procesos de amparo es la mala práctica de los abogados litigantes y el incumplimiento de las decisiones judiciales, siendo necesaria la aplicación de multas elevadas a los funcionarios que incumplan con el mandato conferido en las resoluciones judiciales o en su defecto que se haga efectivo la destitución de su cargo.

Según Abad (2008, p. 243) el incumplimiento de las sentencias en el Perú se han presentado en diversas modalidades, ya que existen casos donde los funcionarios hacen caso amiso a lo ordenado por la sentencia y otros casos donde alegan la imposibilidad de cumplir con lo dispuesto en la sentencia sin justificación alguna, en otros, simplemente señalan que no poseen los medios suficientes para cumplir con la Sentencia, por último los casos donde después de haber cumplido con la sentencia, reitera la misma agresión contra el Demandante.

Si bien el Código Procesal Civil en su artículo 53, señala las medidas que se pueden tomar ante el cumplimiento de las sentencias, hoy en día estas medidas son desproporcionadas, ya que las multas que son aplicables son mínimas a comparación del grado de afectación que se da en los ciudadanos.

La pregunta que viene al caso: ¿Cómo lograr que el proceso de amparo sea un proceso rápido? Para ello se tendrá que identificar los problemas que se presentan en dicho proceso, desde la interposición de la demanda, hasta el cumplimiento de la sentencia y de esta forma se tendrá que analizar cuál es la forma más eficaz para solucionar este problema. Lo que permitirá, que la duración del proceso de amparo sea más corta y se pueda garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas y el derecho a la tutela judicial efectiva.

En el desarrollo de la investigación se han tomado diversos aspectos que son fundamentales, ya que se hace mención a los aportes que se tendrá en la sociedad, pues los ciudadanos tendrán plena confianza que con la interposición del proceso de amparo, se protegerán sus derechos reconocidos constitucionalmente, respecto al ámbito económico se evitarán gastos innecesarios presentando escritos reiterativos con el fin que se impulse su proceso y finalmente en el ámbito jurídico, se podrá brindar seguridad jurídica.

### **Trabajos previos**

De la revisión de trabajos anteriores a este, se han identificado los siguientes:

**Nacional.** El estudio de la problemática de los procesos de amparo, es poco analizada en el Perú, a pesar que muchos especialistas en la materia se hayan percatado de las deficiencias que posee su tramitación, llegando incluso a compararse la duración del proceso de amparo con la de un proceso ordinario. Las investigaciones citadas brindan un panorama acerca de la realidad problemática, lo que permitirá encontrar una posible solución al problema que aqueja a los ciudadanos que acuden al proceso de amparo.

Estela (2011) Realizó un estudio acerca de El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales. Se propuso como objetivo “Establecer si las demandas de amparo contra resoluciones judiciales son interpuestas por una real vulneración de derechos procesales o por actuaciones maliciosas de los abogados litigantes que desean dilatar los trámites de los procesos judiciales” (p. 18). El estudio sigue diseño no experimental longitudinal, ya que no posee variables, asimismo su población está conformada por

resoluciones expedidas por el Tribunal Constitucional durante enero 2009 sobre procesos de amparo, obteniéndose como muestra 59 resoluciones al azar dictadas por el Tribunal Constitucional en relación a demandas de amparo interpuestas por una supuesta vulneración de derechos procesales en enero 2009. Obteniéndose como principal hallazgo que los procesos de amparo contra resoluciones judiciales es una herramienta procesal que es utilizada de manera inadecuada por los abogados litigantes, al no existir vulneración de los derechos procesales que justifique la interposición de este mecanismo (p. 188).

De la investigación realizada se llegó a la conclusión que solo una 10% de demandas de amparo presentadas ante el Poder Judicial contenía una clara afectación a sus derechos procesales, mientras que en el otro 90% el Tribunal Constitucional señaló que no se evidenciaba ningún tipo de afectación a sus derechos, demostrándose claramente la actuación maliciosa de los abogados que lo único que logran es congestionar los juzgados constitucionales (p.193)

Solórzano (2011) realizó un estudio acerca de factores determinantes y condicionantes que inciden en la eficacia y eficiencia de los procesos constitucionales de amparo, tramitados ante los órganos jurisdiccionales competentes de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en el periodo 2008-2009. Se propuso como objetivo general "Determinar cuáles son los factores determinantes y condicionantes que inciden en la eficacia y eficiencia de los procesos constitucionales de amparo, tramitados ante los órganos jurisdiccionales competentes de la Corte Superior de Justicia de Huaura" (p. 21). La presente investigación posee un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), siguiendo con un diseño exploratorio descriptivo, el trabajo investigado obtuvo información mediante los siguientes métodos: a) Inductivo, porque se realizará una evaluación de cada caso de forma individual; b) Deductivo, donde las generalizaciones también permitirán sacar criterios para la toma de decisiones; c) Analítico, ya que se hará una revisión de las informaciones obtenidas; d) Analógico, donde se buscará similitudes; e) Concordancia y discordancia, donde se relacionan los elementos. Asimismo, las técnicas que se han empleado son: 1. Entrevista; 2. Encuesta 3. Documental y 4. Estadística. Obteniéndose como principal hallazgo que los factores determinantes que inciden en la eficacia y eficiencia del proceso de



amparo son: la producción, carga procesal, satisfacción del usuario de justicia, la duración del proceso, costo del proceso, la organización, gestión judicial, el proceso y procedimientos aplicados (p. 265)

Concluyendo con su trabajo de investigación, se llegó a la conclusión que la administración de justicia Peruana afronta una crisis que afecta directamente a los ciudadanos, pues la gran mayoría no confía en la administración de justicia debido al irrazonable tiempo que tienen que esperar para obtener una decisión final e incluso hay desconfianza en la calidad de las decisiones judiciales, implicando ello la necesidad de reformar el nivel de organización y gestión del servicio judiciales, a fin de que exista un adecuado uso de los recursos que posee, teniéndose en cuenta además que la administración de justicia comprende tanto la función jurisdiccional como la función administrativa que lo complementa (p.264).

Huerta (2012); estudió la Protección judicial del derecho fundamental al medio ambiente a través del proceso constitucional de amparo, planteando como objetivo “Analizar si el proceso de amparo en el Perú constituye un mecanismo de protección judicial efectivo del derecho fundamental al medio ambiente” (p.10). Esta investigación posee un enfoque cualitativo, asimismo, se ha tomado como población las Sentencias del Tribunal Constitucional y como muestra las Sentencias del Tribunal Constitucional emitidas en los años 1996 – 2012, que contienen criterios de especial importancia y que concuerden con el problema de investigación. Obteniéndose como principal hallazgo que, en nuestro País, el proceso constitucional de amparo presenta serias deficiencias que impide alcanzar una tutela judicial rápida y efectiva del derecho fundamental al medio ambiente equilibrado y adecuado (p.736).

El autor llegó a la conclusión que el incumplimiento de las sentencias es uno de los problemas que se presentan en los procesos constitucionales, siendo necesaria la implementación de medidas que logren dar cumplimiento al mandato contenido en la sentencia. Asimismo, quedó demostrado que si bien el art. 22 del Código Procesal Civil establece la facultad conferida al juez para aplicar multas y destitución, lo cierto es que dichas medidas no han reducido el grado de incumplimiento de sentencias (p.716).

Yucra (2014); estudió el Proceso de amparo como mecanismo de protección del derecho fundamental del medio ambiente reconocido en la Constitución Política del Perú, planteando como objetivo "Determinar las implicancias que tiene el proceso de amparo como mecanismo de protección del derecho fundamental del medio ambiente equilibrado y adecuado reconocido en la constitución política del Perú" (p. 22). Esta investigación posee un enfoque cualitativo y cuantitativo, con un diseño no experimental, específicamente dogmático (descriptivo). Asimismo, su población está compuesta por sentencias del Tribunal Constitucional y casos hasta el año 2014, habiéndose tomado como muestra 50 Sentencias del Tribunal Constitucional hasta el año 2014. La técnica empleada en el trabajo de investigación fue el análisis documental y las encuestas, y los instrumentos empleados fueron la ficha textual (bibliográfica y resumen) y la matriz para el cotejo de expediente.

Fisfálen (2014); estudió el análisis económico de la carga procesal del poder judicial, planteando como objetivo " Determinar cuáles son los factores que hacen que se mantenga la alta carga procesal en el Poder Judicial, a pesar del aumento de la producción de resoluciones judiciales" (p. 17). La investigación realizada posee un enfoque cuantitativo para el análisis de la carga procesal y enfoque cualitativo para su interpretación, con un diseño de investigación no experimental - transversal, al no manejar variables y por recolectarse datos desde un determinado tiempo. Su población se encuentra compuesta por la actividad judicial dentro de las fronteras del país y no se aplicó la técnica del muestreo, más bien se utilizó información estadística. Con respecto a la técnica de recolección de datos, se tomó en cuenta el análisis documental y estadísticas del Poder Judicial sobre casos ingresados y resueltos. El principal hallazgo del trabajo de investigación fue que el Poder Judicial ha intentado reducir la carga procesal, sin embargo, no se ha obtenido mejoras debido que su propuesta ha estado dirigido a la oferta de resoluciones judiciales (infraestructura, equipos, etc.).

El autor del trabajo de investigación llegó a la conclusión que uno de los factores que incide en la alta carga procesal, es debido al diseño de los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias (p. 172).

**Internacional.** Después de haber revisado algunos trabajos realizados en el Perú, se procederá a detallar diversas investigaciones que se han realizado en otros países, la cual nos permitirá tener una visión de cómo se desarrolla el proceso de amparo a nivel internacional.

Martínez, Molina y Ortiz (2013); estudió la eficacia del amparo contra ley autoaplicativa en la tutela de los derechos constitucionales, planteando como objetivo "Realizar un estudio doctrinario-jurídico acerca del Amparo contra la ley Auto-aplicativa para conocer la eficacia en la tutela de los Derechos Fundamentales" (p.5). La investigación realizada posee un enfoque cualitativo. Su población se encuentra compuesta por las sentencias emitidas por la Sala Constitucional y no se aplicó la técnica de muestreo. Con respecto a la técnica de recolección de datos, se tomó en cuenta las fichas bibliográficas.

El autor del trabajo de investigación llegó a la conclusión que el proceso de amparo posee una doble función, ya que tiene como fin resguardar a las personas contra cualquier acto de una autoridad que contravenga lo establecido en la constitución, asimismo, se encarga de proteger los derechos constitucionales, con el fin de hacer respetar el imperio de la constitución y la ley frente a cualquier órgano estatal (p. 134).

Cajas I. (2014); estudió la suspensión definitiva del amparo, planteando la siguiente pregunta "¿Cuál es trámite para la suspensión en definitiva del amparo?"(p.1). La tipología de la investigación es jurídica y su diseño es descriptiva, es por ello que al ser una investigación jurídico-descriptiva no posee población, ni muestra, pues solo se encarga de describir la información obtenida y explicar el problema.

El autor llegó a la conclusión que el proceso de amparo es un recurso extraordinario, que debe interponerse luego de haber agotado las vías judiciales, administrativas, recursos ordinarios y extraordinarios, la casación; sin embargo, en diversos estudios se ha demostrado que el proceso de amparo solo es conocido por una minoría de personas, llegando incluso a confundirlo con un proceso ordinario (p. 108).

Kiriakidis J. (2010); estudió precisiones en torno a la naturaleza del amparo constitucional y sus alcances: su posición frente a los otros medios de tutela judicial y la cosa juzgada, planteó como objetivo general "Establecer con fundamento en el estudio de las bases normativas y los antecedentes jurisprudenciales y doctrinales, la naturaleza del Amparo Constitucional como medio de tutela reforzada de los derechos fundamentales en el sistema de justicia venezolano, y enunciar las implicancias primordiales que de esa naturaleza se desprenden" (p.7). La tipología de la investigación es jurídica y su diseño es descriptivo, es por ello que no posee población, ni muestra, pues solo se encarga de describir la información obtenida y explicar el problema.

Se llegó a la conclusión que imponer límites para acceder al proceso de amparo lo único que genera es permitir que las autoridades sigan vulnerando los derechos fundamentales, ya que limita a las personas el acceso a la justicia, desnaturalizándose de esta manera el proceso de amparo y dejando sin sanciones a los órganos del poder público que transgreden los derechos fundamentales de las personas (pp. 143 -144).

Monroy S. (2013); estudió el amparo como vía procesal para promover el examen de constitucionalidad de normas jurídicas no generales, planteando como objetivo principal " Determinar la posibilidad jurídica de promover el examen de constitucionalidad de una norma jurídica por la vía procesal del amparo y demostrar que puede promoverse cuando la norma jurídica es particular y personal" (p.i). Las técnicas que se han aplicado en el trabajo de investigación son la observación, las fichas bibliográficas y la entrevista.

El autor llegó a la conclusión que es necesario que los abogados litigantes tengan conocimientos acerca de cuáles son las normas que pueden ser impugnadas por la vía del amparo, ya que de esta manera se logra hacer eficiente las labores que cumplen los litigantes y de paso se evitaría el congestionamiento de los despachos por acciones que no deben ser presentadas ante un órgano constitucional (p.83).

### **Teorías relacionadas al tema**

## **El derecho a la tutela judicial efectiva**

**Definición.** Es un derecho fundamental que, así como otros, garantiza el orden en los distintos procesos judiciales de nuestro país, así mismo, contribuye a la paz social. Este derecho garantiza que las personas puedan obtener protección a sus derechos vulnerados y que sus pretensiones puedan ser amparadas. Sin embargo, esto no quiere decir que cualquier pretensión tenga que ser amparada, ya que, el juzgado deberá examinar si le corresponden reconocer sus derechos supuestamente vulnerados, dentro de un plazo razonable.

Según, Obando (2001, pp.126-127) el derecho a la tutela judicial efectiva contiene diversas facetas, dentro de las cuales son: el acceso al proceso, el derecho a los recursos ordinarios y extraordinarios y el derecho a la ejecución de las sentencias.

**Límites del derecho a la tutela judicial efectiva.** Con respecto a las limitaciones que posee este derecho, se ha establecido que a pesar que le permite a cualquier persona acceder a los órganos jurisdiccionales y garantiza que sus pretensiones sean amparadas, eso no quiere decir que tenga que ser admitidas, ya que el juez deberá de verificar si se cumplen todos los requisitos que establece el código y otros aspectos.

**El derecho a la tutela judicial efectiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.** Desde su creación, el tribunal constitucional ha cumplido con su principal función, la cual es, proteger los derechos fundamentales de las personas a través de la interpretación que brinda ante posibles vacíos que existen en nuestra legislación peruana.

Dentro de los derechos que han sido reconocidos por este órgano, también ha reconocido el derecho a la tutela judicial, definiéndolo como un derecho constitucional que se aplica en diversos procesos, brindándoles a las personas la capacidad de acceder ante los diversos órganos jurisdiccionales con la finalidad que puedan lograr una sentencia justa y de acuerdo a derecho y finalmente lograr que las sentencias dictadas, sean cumplidas. Si bien este derecho reconoce a toda persona natural o jurídica poder acceder a los órganos jurisdiccionales con el fin

de obtener justicia, eso no quiere decir que cualquier pretensión tenga que ser amparada por los órganos jurisdiccionales, ya que al momento de presentar su demanda, el juzgado deberá verificar si la demanda puede ser estimada, es decir, si no existe falta de legitimidad, falta de capacidad, si se cumple con todos los requisitos que señala nuestra normativa, si tiene interés para obrar, si el juez es el competente para ver el caso, etc. . El juez no solo se deberá basar en los requisitos para presentar una demanda, sino que también deberá examinar otros aspectos procesales para admitir una demanda, tal como sostiene el Tribunal Constitucional en el expediente N° 763-2005-PA/TC.

El tribunal constitucional ha interpretado diversos derechos y ha brindado una definición clara de cada uno de ellos, permitiendo que las personas puedan sustentar su vulneración ante los órganos jurisdiccionales. Otro de los conceptos que ha brindado el tribunal constitucional es mediante expediente N° 01672-2010-PA/TC, la cual, establece que el derecho a la tutela judicial efectiva consta de tres etapas: Primero, cuando se le restringe el acceso al proceso con el rechazo liminar de su demanda de manera injustificada; segundo, cuando no se respeta el debido proceso con todas las garantías y tercero, cuando no se ejecuta la sentencia.

Cabe señalar que, no basta con solo haber emitido sentencia, sino que debe garantizarse su cumplimiento por tener carácter de cosa juzgada, sin embargo, en un proceso de amparo, este derecho no es protegido, ya que, luego que las personas hayan esperado años para obtener una sentencia firme, creen que la etapa de ejecución es la más sencilla, cuando es todo lo contrario, el juzgado debe realizar muchos apercibimientos al demandado, a fin de cumplir con lo establecido en la sentencia.

**Derechos vinculados a la tutela judicial efectiva.** Con respecto a los derechos que lo vincula se puede decir que la tutela judicial efectiva no es el único derecho que de alguna forma busca obtener una resolución fundada en derecho, sino que existen diversos derechos que cumplen con el mismo fin.

### **Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Este derecho se encuentra regulada por el artículo 139.3 de la constitución política del Perú, Rioja (2013) sostuvo que es considerado la tutela jurisdiccional efectiva como el poder que posee la persona natural o jurídica para exigir al estado ser parte de un proceso y actuar sobre las pretensiones planteadas.

Este derecho involucra que toda persona pueda acceder libremente y sin ningún impedimento al órgano jurisdiccional en busca de tutela de sus derechos, tal como sostiene el Tribunal Constitucional en el expediente N. ° 8332-2013-PA/TC.

Entonces lo que se busca con este derecho es que todas las personas tengan la plena seguridad que al recurrir a la vía judicial no se le va a generar algún tipo de impedimento, ahora esta definición también guarda relación en los casos donde los juzgados sin ningún motivo justo deciden declarar improcedente su demanda.

**Derecho a la justicia.** Mediante este derecho se busca que las personas puedan obtener una sentencia de acuerdo a derecho, que se base en las normas que se encuentran establecidas en nuestro sistema jurídico, a fin de verificar si deben ser amparadas las pretensiones de los Demandantes.

**Derecho a la eficacia de las sentencias.** Este derecho si bien no se encuentra expresa en alguna norma, el Tribunal Constitucional lo ha establecido, de acuerdo a lo que establece los tratados internacionales, ya que obtener justicia no solo implica acudir a los órganos jurisdiccional, sino también garantizar que las decisiones brindadas por el juez se cumplan.

## **Categoría 2: El proceso de amparo**

**Antecedentes.** En el Perú no existía una protección explícita de los derechos, por eso al transcurrir los años, se empieza a desarrollar un ámbito normativo al existir demasiados obstáculos y vulneración de estos. Según Eto, el amparo cuenta con un antecedente remoto: el amparo colonial, que fue fruto de la antigua legislación Novo andina que provino del derecho de indias (2014, p. 148).

El proceso de amparo fue implementado en nuestra legislación a partir de la constitución del año 1979, habiéndose tomado como referencia el país de México.

Según Alfaro (2015 p. 22) luego de haberse establecido las garantías constitucionales, se presentaron vacíos dentro de la normativa constitucional vigente, lo cual generó la necesidad de replantear las garantías o procesos constitucionales en un nuevo y único texto normativo, que fue denominado código procesal constitucional, que en la actualidad permanece con dicha denominación, habiéndose elaborado por distinguidos juristas y una comisión redactora.

El código procesal constitucional entró en vigencia el 01 de diciembre 2004, en él se estableció el cambio normativo y se dispuso la incorporación de jueces especializados para obtener un eficaz desempeño procesal.

Con la implementación del nuevo cuerpo normativo, se buscaba la eficiencia y la celeridad procesal por parte de los jueces, asimismo reducir la carga procesal que por la cual venía atravesando el Poder Judicial ya que, durante muchos años la materia constitucional estuvo relacionada con otras materias ordinarias, generando una sobrecarga procesal.

Se debe tener en cuenta anteriormente el código procesal constitucional no tuvo vigencia a nivel nacional, sino simplemente en dos distritos, los cuales abarcaban al interior del país de Lima; y con el transcurso del tiempo fue implementándose a nivel nacional.

El proceso de amparo ha tenido las siguientes regulaciones:

**Ley de Hábeas Corpus y Amparo (Ley 23506).** Después de muchos años con dicha ley recién se comenzó a regular el proceso de amparo que en ese año se le denominaba como “acción de amparo”. En dicha ley se especificaban cuáles serían los derechos por los que los ciudadanos podrían interponer su demanda, además señalaba lo siguiente:

Con respecto a la legitimidad dicha ley permitía solo la interposición de la demanda a la persona que haya sido afectada, caso contrario, podía realizarlo su representante de la persona o de la entidad efectuada.

Sin embargo, también estableció requisitos que debía cumplir su demanda, una de ellas era agotar la vía previa. Debiendo el demandante recurrir en ese



entonces a un juez civil donde se afectó del derecho o en el domicilio del afectado o en el domicilio del infractor.

En dicha ley también se establecieron plazos que el juzgado debía cumplir para resolver un proceso de amparo. Por ejemplo, luego de haberse interpuesto la demanda de amparo y haberse admitido la demanda, el juez tenía la obligación de poner a conocimiento de la parte demandada por el término de 3 días, asimismo, tenía la obligación de emitir sentencia dentro de los 3 días después que se haya culminado el plazo para tuvo el demandado para contestar.

**Constitución de 1993.** El proceso de amparo también hizo su aparición en nuestra constitución política, considerándolo como una garantía constitucional al igual que el hábeas corpus y el habeas data. En el artículo 200 se definió al amparo como una garantía que procede contra cualquier hecho u omisión de una autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos en nuestra constitución. Sin embargo, se establecieron excepciones dentro de esta definición, ya que, no es aplicable contra normas legales y contra resoluciones judiciales que se hayan dado dentro de un procedimiento regular.

**Código Procesal Constitucional (Ley 28237).** Con el paso de los años los legisladores advirtieron que la regulación que se le otorgó al amparo era obsoleta, siendo ello el principal factor para que se de la creación del código procesal constitucional, el cual entró en vigencia el 1 de diciembre del 2004, siendo ello un avance para la regulación de un proceso que en nuestra constitución era considera como una garnatía constitucional. A compración de la anterior ley, en el código se establecieron principios que se debía respetar dentro de los procesos de amparo, asimismo se establecieron los casos donde no se podía recurrir al proceso de amparo.

El código Procesal Constitucional fue uno de los primeros pasos que se dieron con el fin de proteger los derechos de las personas, apostando por el cambio normativa y con la implementación de jueces especializados en la materia, señalado por Abad (2009. p. 255).

**Concepto.** El proceso de amparo ha sido reconocido por nuestra constitución política del Perú como una tutela de urgencia de los derechos fundamentales, donde su principal objetivo es reponer las cosas al estado anterior de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales.

Al respecto, el Tribunal constitucional en el expediente N° 01875-2004-AA/TC (2004), estableció que el proceso de amparo actúa como una garantía que protege los derechos reconocidos en nuestra constitución y su objetivo es reponer las cosas al estado anterior de producida la amenaza o vulneración del derecho constitucional. (...)"

Con respecto a la interposición del proceso de amparo, el código procesal Constitucional ha establecido que quien debe interponer el recurso de amparo es la persona legitimada, es decir, la persona que se le ha vulnerado o amenazado sus derechos reconocidos en la constitución, salvo excepción.

Sin embargo, Puntriano, C. *et al.* (2017, p.11) sostiene que, en la Corte Superior de Justicia de Lima, los procesos de amparo no son recursos sencillos, rápidos y eficaces como lo señala el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

De lo antes expuesto se puede observar que existen contradicciones acerca de la definición del proceso de amparo ya que si bien el código procesal constitucional menciona que dicho proceso otorga tutela urgente de los derechos fundamentales y a la fecha existen muchos autores han realizado estudios respecto de dicha definición, para el autor Puntriano los procesos de amparo no son recursos sencillos como lo señalan.

**Finalidad.** Con respecto a la finalidad que posee el proceso de amparo el código procesal constitucional ha establecido dos fines la cuales deberán ser cumplidas en todo proceso de amparo, la cual es garantizar la primacía de la constitución, debiendo acatar y cumplir lo que establece la constitución, a pesar de que exista alguna norma que la contradiga, en segundo lugar tiene como fin la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, que busca proteger los

derechos de las personas ante cualquier amenaza o daño por parte de cualquier persona o autoridad.

El proceso de amparo es considerado como una institución de vital contenido jurídico para la protección de los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución, que comúnmente lo reconocemos como los derechos fundamentales, de una eficacia para mantener incólume la armonía en nuestra sociedad, pero se hace necesario que no se pongan obstáculos al desarrollo de este instituto jurídico, no permitiendo su desnaturalización; ello depende sin lugar a duda, de nuestros órganos judiciales tales como los jueces y de los abogados, de su actitud ética y consiente y de la conducta jurídica del ciudadano, precisado por Palacios (2004 p. 54).

**Sujetos.** Los sujetos son las personas naturales o jurídicas que serán parte del proceso de amparo.

**Persona natural.** Es el ser humano al que se le han amenazado o vulnerado sus derechos fundamentales. Dentro del proceso de amparo, el demandante tendrá que afirmar que es la persona legitimada para interponer la demanda de amparo, caso contrario el juzgado advertirá ello y declarará improcedente su demanda.

**Persona jurídica.** En ese caso, tendrá que nombrar a un representante, al cual, realizara las gestiones en nombre de la empresa demandante o demandada.

### **Características.**

Con respecto a las características que posee el proceso de amparo Roel (2014,p.179), ha señalado 5 características, las cuales lo diferencian del resto de procesos:

**Extraordinariedad.** Se considera de esta manera, ya que, a comparación de otros procesos, mediante el proceso de amparo no se discute la titularidad de algún derecho, sino busca la irreparabilidad del derecho, Roel (2014,p.180).

**Sumariedad.** Esta característica se le da al proceso de amparo, por no tener etapa probatoria, ya que fue creado con el fin que sea un proceso breve la cual actúe de forma rápida ante la amenaza o vulneración de un derecho fundamental, es por ello que, con la interposición de la demanda, Roel (2014,p.180).

**Subsidiariedad.** Mediante esta característica se determina que a pesar que el proceso de amparo procede contra una amenaza o vulneración de los derechos fundamentales, esta solo debe interponerse cuando no exista otra vía donde recurrir, Roel (2014, 181).

**Urgencia.** Se dice que el proceso de amparo es urgente, ya que se trata de actuar ante una amenaza o una vulneración de un derecho fundamental reconocido por la constitución, siendo su principal objetivo que se resuelva el proceso en menor tiempo que un proceso ordinario (civil, administrativo, etc.), Roel (2014,p.182).

### **Principios Constitucionales**

Al respecto la asociación VERITAS (2011, p. 114) estableció que los principios constitucionales ayudan de modo manifiesto al desarrollo de los procesos constitucionales que se dan en los juzgados, pues mediante ellos se busca que se obtenga una decisión justa y de acuerdo a derecho, asimismo, actúa como una herramienta eficaz que permite diferenciar a los procesos constitucionales de los procesos ordinarios.

El Código Procesal Constitucional ha establecido principios, los cuales deberán ser cumplidos en los procesos constitucionales y son los siguientes:

**Principio de dirección judicial.** Mediante este principio se le atribuye al juez la capacidad de dirigir el proceso de amparo, debiendo actuar de manera eficaz, pues se encargan de analizar si los derechos supuestamente vulnerados del Demandante deben ser amparados.

**Principio de gratuidad.** Este principio se ha establecido con el fin de amparar los derechos vulnerados de las personas, a pesar de que no cuenten con los medios económicos para iniciar un proceso.

**Principio de economía y celeridad procesal.** Mediante este principio lo que se busca es disminuir los actos procesales innecesarios o que puedan ser obviados, con el único fin de alcanzar una tutela urgente de los derechos fundamentales.

**Principio de inmediación.** Se basa en la relación directa que debe tener entre el juez y las partes durante el proceso, pues el juez tendrá que dirigir las audiencias.

**Principio de socialización.** Mediante este principio el juez tendrá que obviar las diferencias que existan, ya sea por raza, sexo, religión, debiendo de actuar de manera imparcial, es decir, manteniendo el mismo trato entre las partes procesales.

**Principio de impulso de oficio.** Este principio obliga al juez a dar un pronunciamiento acerca del proceso, a pesar que no exista algún requerimiento.

**Principio de elasticidad.** Mediante este principio el juez tendrá que el proceso dentro de las exigencias que establecen el Código Procesal Constitucional.

### **Plazos del proceso de amparo**

El código procesal constitucional ha establecido plazos cortos en algunas de las etapas del proceso de amparo, con la finalidad que el proceso sea corto y cumpla con su principal característica de tutela urgente de los derechos fundamentales.

**Plazo para la interposición de la demanda.** Al respecto, se ha establecido que el plazo que tiene los ciudadanos es de 60 días hábiles, contados desde el momento en que se produjo la afectación a sus derechos y para aquellas personas que se hayan visto impedidas de interponer la demanda, se ha establecido que el plazo será computado desde el momento de la remoción del impedimento.

Asimismo, se ha establecido que para los casos donde se presente amparo contra resoluciones judiciales, los plazos serán computados cuando la resolución que supuestamente afecta sus derechos haya quedado firme, es decir, el

ciudadano antes de acudir a la vía judicial, deberá de agotar todos los recursos que establece la ley a fin de anularlo o modificarlo. Si luego de ello, el ciudadano no satisface su pretensión, podrá acudir al proceso de amparo, teniendo el plazo de 30 días hábiles después de haberse dictado la resolución que lo deja firme.

**Plazo para la emisión de sentencia.** El código procesal constitucional ha señalado que, luego que se admita la demanda a trámite y el demandado haya contesta la demanda, el juez tendrá el plazo de 5 días para emitir sentencia.

Este hecho no será cumplido si el demandado solicitó mediante escrito un informe oral, por tanto, en ese caso el plazo tendrá que computarse luego de su realización.

En caso, el demandado haya presentado alguna excepción, como incompetencia, cosa juzgada, caducidad o incompetencia, esta tendrá que ponerse a conocimiento del demandante por el plazo de 2 días, a fin de que cumpla con absolver dichas excepciones, luego de ello, el juzgado tendrá que dictar el auto de saneamiento con o sin su absolución.

**Plazo del recurso de apelación.** Con respecto al plazo para interponer recurso de apelación, el demandante o demandado, tendrá el plazo de 3 días, contabilizada a partir del día siguiente de haber recibido la notificación, donde el juzgado tendrá la obligación del elevarlo dentro los tres días siguientes a la notificación.

**Plazo de ejecución de la sentencia.** Luego que las partes hayan presentado el recurso de apelación y la sala o tribunal haya resuelto declarar fundada la demanda, el demandado tendrá que cumplir con el contenido de la sentencia en el plazo de 2 días, contabilizados a partir de los dos días siguiente a la notificación.

Ante ello, el código procesal constitucional ha establecido sanciones que los juzgados deben aplicar a los demandados que incumplan con las decisiones judiciales.

En la actualidad, se observa que los demandados hacen caso omiso al contenido de las sentencias, ya que la ejecución de un proceso de amparo, puede

durar hasta 2 o 3 años para que se cumpla, esto se debe muchas veces a las desproporcionadas sanciones que se les imponen.

**Tipos de amparo.** El proceso de amparo posee varias clases, dentro de las cuales se mencionará las que más se presentan en los procesos de amparo.

***Amparo contra normas legales.*** Nuestro código procesal constitucional brinda a los ciudadanos impugnar normas autoaplicativas que vayan contra lo establecido en la constitución, debiendo el juzgado analizar la demanda y en caso de comprobarse lo afirmado por el demandante, se tendrá que disponer la inaplicabilidad de la norma.

Se llama norma autoaplicativa, ya que una vez entrada en vigencia, resulta inmediata e incondicionada.

***Amparo contra resoluciones judiciales.*** El código procesal constitucional ha establecido que los ciudadanos pueden interponer demanda de amparo contra resoluciones judiciales que haya vulnerado su derecho a la tutela procesal efectiva, la cual abarca también el derecho al debido proceso y derecho a la justicia.

Sin embargo, se ha establecido parámetros que el ciudadano deberá cumplir antes de acudir a un proceso de amparo, ya que, si el demandante dejó consentir la resolución que le causa agravio y no interpuso ningún recurso procesal, su demanda de amparo será improcedente.

Este requisito se ha creado con la finalidad que el proceso de amparo no sea una instancia de revisión del proceso de origen, pues el juez constitucional no puede cuestionar las razones que ha tenido el juez de origen para haber emitido tal decisión.

***Amparo contra amparo.*** Así como el código procesal constitucional ha establecido que los ciudadanos podrán recurrir al proceso de amparo a fin de obtener una tutela urgente de sus derechos fundamentales, también se ha reconocido la posibilidad de interponer un proceso de amparo contra el proceso de amparo, si es que considera que el juzgado donde lleva su proceso de amparo, no ha tomado una decisión respetando sus derechos procesales.

**Amparo contra laudos arbitrales.** Este tipo de amparo no ha sido establecido por nuestro código procesal del 2004, sin embargo, el tribunal constitucional ha señalado que podrá ser admitida siempre y cuando cumpla con tres supuestos: El primero, es cuando la jurisdicción arbitral vulnera o amenaza los componentes formales o sustantivos de la tutela procesal efectiva, las cuales son el derecho al debido proceso, etc.; el segundo, es cuando se haya recurrido a la jurisdicción arbitral obligándola a otra persona; el tercero es cuando luego de haber aceptado voluntariamente recurrir a la jurisdicción arbitral, se ven materias absolutamente indisponibles.

**Causales de improcedencia del amparo.** El código procesal constitucional ha establecido en qué casos un proceso de amparo puede declararse improcedente, pues como se sabe, la naturaleza de este proceso es extraordinario y no puede plantearse en todos los casos.

Al respecto, Puntriano, C. *et al.* (2017, p. 18) señala que, en los procesos de amparo no solo se involucran los jueces, sino también los abogados litigantes, porque son ellos quienes presentan las demandas de amparo y quienes toman la decisión de recurrir a la vía ordinaria o no. Sin embargo, pese a que el tribunal constitucional ha establecido reglas, la realidad es distinta la teoría, ya que, los abogados no toman en cuenta los casos en que se van a declarar improcedente la demanda y obligan a los juzgados constitucional hacer una revisión de cada uno de ellos, a fin de, verificar si se trata de un asunto que requiere de una tutela urgente.

Los principales casos que se dan son los siguientes:

**No existe relación entre los hechos y el petitorio de la demanda.** Una de los puntos que el abogado debe tener en cuenta, es que los hechos que describe en la demanda deben tener una conexión lógica con el petitorio, ya que, esta situación imposibilita al juzgado pronunciarse acerca del fondo del asunto, pues no se puede descifrar lo que realmente pretende con su demanda.

**Vía igualmente satisfactoria.** La presentación de una demanda de amparo se encuentra regulado por el código procesal constitucional que establece que se



podrá recurrir al proceso de amparo siempre y cuando no exista otra vía igualmente satisfactoria que puede resolver su pretensión.

Actualmente esto no se cumple, ya que la mayoría de abogados ven al proceso de amparo como única vía ante cualquier vulneración de los derechos de sus patrocinados, generando excesiva carga procesal en todos los juzgados constitucionales de Lima.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 02383-2013-PA/TC (2015) ha establecido que, el amparo es una vía urgente y especial, donde se podrá solicitar la protección de sus derechos fundamentales, siempre y cuando no exista otro vía ordinaria que sirva de igual o mejor modo la tutela de sus derechos fundamentales, esto quiere decir si no existe una “vía igualmente satisfactoria”.

Puntriano (2017, p. 20) haciendo alusión a esta resolución sostiene que los abogados litigantes deberán de examinar el caso y determinar si le corresponde recurrir a la vía ordinaria y para ello deberá verificar si cumple estos elementos: En primer lugar, la estructura del proceso es idónea para la tutela de sus derechos, que la decisión que tome el juzgado pueda brindar la tutela adecuada, que no existe riesgo de irreparabilidad y finalmente que no existe la necesidad de una tutela urgente.

Asimismo, Abad, S. *et al.* (2004, p.69) sostiene que, el proceso de amparo adquiere un carácter excepcional o residual por ser un proceso constitucional que ofrece tutela de los derechos constitucionales, sin embargo, se debe tener en cuenta que si el juzgado advierte que la demanda posee una vía igualmente satisfactoria, será declarada improcedente y se deberá recurrir a la vía ordinaria, por otro lado, se debe tener presente que el proceso de amparo no posee etapa probatoria por lo que las demandas que requieran de un mayor debate judicial es impropio del proceso de amparo.

Al respecto, Huerta, L. (2009) señaló que el proceso de amparo en el Perú no ha llegado a establecerse como un mecanismo rápido y efectivo para la protección de los derechos fundamentales, y esto se debe al inadecuado uso que han

realizado los mismos abogados, ya que recurren al proceso de amparo para plantear controversias que no son propias del amparo y que tiene que tienen que ser resultas a través de otros mecanismos.

***El agraviado ya recurrió a otro juzgado.*** Una vez presentada la demanda, el juez deberá verificar en consulta de expedientes judiciales, si el demandante ya tuvo o tiene un proceso similar, con los mismos hechos y la misma pretensión.

De ser el caso, el juez tendrá que declarar la improcedencia de la demanda, por ya haberse revisado el mismo caso en otro juzgado constitucional.

Estos hechos se relacionan directamente con las malas prácticas de los abogados, ya que acuden a mesa de partes y no presentan una demanda sino varias, causando retraso en los juzgados constitucionales.

***No agotó las vías previas.*** Con respecto a este tema, el código procesal constitucional ha establecido la posibilidad de rechazar una demanda de amparo si en primer lugar no se agotó todos los recursos procesales en sede administrativa, esto quiere decir que no basta con adjuntar la resolución que afectó sus derechos fundamentales, sino que tendrá que demostrar que presentó recurso apelación u otro recurso ante la entidad a fin de que sea anulada.

Según Prada (2005, p.144) se entiende por vía previa a aquellos procedimientos impugnatorios que ha seguido el ciudadano contra la resolución que supuestamente ha vulnerado su derecho fundamental, antes de acudir al proceso constitucional. Por otro lado, precisa que una vía previa es un recurso y no un acción, esto quiere decir que si el demandante ha tomado la decisión de acudir a una vía ordinaria (civil, laboral, etc.), esta debe ser considerada como una vía paralela y no como una vía previa. Este requisito es obligatorio, ya que, su incumplimiento conllevaría a declarar improcedente la demanda de amparo.

Al respecto el tribunal constitucional en el expediente N° 2692-2012 PA/TC (2015) señaló que, luego que un particular o personas naturales hayan vulnerado sus derechos fundamentales, el sujeto tendrá la obligación de cumplir con este requisito de agotar las vías y en el caso que tal entidad no establezca un

procedimiento previo, se aplicará el inciso 3 del artículo 46 donde señala inexigibilidad del agotamiento de las vías previas si no está regulada.

Esto quiere decir que, tratándose de agresiones atribuidas a particulares o personas jurídicas, el afectado estará exonerado de tal exigencia únicamente si el estatuto de la entidad o empresa no contempla el referido procedimiento.

Asimismo, el tribunal constitucional en el expediente N.º 0895-2001-AA/TC (2002) señaló que, se exige el agotamiento de las vías previas antes de interponer una demanda de amparo, porque, de esta manera la administración de justicia podrá revisar nuevamente el acto administrativo que ha dictado, a fin de que se pueda solucionar en esa misma vía la supuesta vulneración de sus derechos, caso contrario, el administrado esta expedito para acudir a la vía judicial.

**Vías previas administrativas.** En el proceso de amparo se presentan casos donde impugnan actos administrativos de las instituciones del estado, rigiéndose bajo un procedimiento administrativo.

Por ejemplo, la persona que se ha visto afectada por cualquier acto administrativo, previamente tendrá que agotar los recursos procesales que ha establecido nuestra legislación, a fin de que se modifique o revoque tal resolución, ahora, si luego de haber presentado todos los recursos procesales, no satisface su solicitud, recién se da por agotada la vía administrativa y da pase a que pueda acudir las vías judiciales.

En la actualidad, se ha visto que muchos abogados utilizan de forma inadecuada este proceso, ya que, dejan consentir las resoluciones administrativas e inmediatamente recurren a la vía judicial para interponer demanda de amparo.

**Vías previas en instituciones privadas.** En este caso, el ciudadano deberá tener en cuenta que no todas las organizaciones privadas poseen dentro de sus normas internas, si brinda la posibilidad de impugnar los actos administrativos, caso contrario, se encuentran eximidos del agotamiento de las vías previas.

Ante ello, la comisión andina de juristas señala que no solo es exigible las vías previas a las instituciones del estado, sino también a las organizaciones privadas, debiendo el ciudadano recurrir a ella antes de recurrir a la vía judicial.

**Cese de la amenaza o violación de un derecho constitucional.** En este caso, si el juzgado se percata que en la vía administrativa el ciudadano ya se dio cumplimiento a su pretensión, tendrá que declararse la improcedencia de la demanda, al ya no existir ninguna vulneración de sus derechos fundamentales. Incluso, se presentan casos donde luego de haberse admitido la demanda, el demandado cesa la vulneración, en estos casos el juez deberá declarar su improcedencia por sustracción de la materia.

**Etapas del Proceso de Amparo.** El proceso de amparo posee 5 etapas procesales y son las siguientes:

**Etapas postulatoria.** El inicio del proceso de amparo se da mediante la interposición de una demanda escrita, que es presentada por cualquier ciudadano que considere que se haya vulnerado algún derecho reconocido en la constitución, este recurso debe cumplir con cada una de los requisitos previstos en el código procesal civil.

Esta etapa del proceso, si bien es la primera, se debe señalar que es donde más deficiencias se presentan al momento de calificar una demanda dentro de un plazo que sea razonable, ya que, en muchos juzgados constitucionales su calificación se da después de aproximadamente de 3 a 4, afectando de esta forma su derecho a la tutela judicial efectiva.

Este problema se presenta por la excesiva carga de cada constitucional y es que si bien la Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ, donde establece que cada juzgado debe tener 1105 procesos para cumplir con su labor eficientemente, esto en realidad no se cumple, afectando de alguna forma a las personas que recurren al proceso de amparo como un medio rápido y eficaz, asimismo, ha generado la desnaturalización del proceso de amparo, llegando incluso a compararlo con un proceso ordinario (civil, administrativo, etc.).

Ahora, si bien se habla de carga procesal es imposible no hablar acerca de otra de sus razones que no permite calificarlas de forma célere y es que la inadecuada interposición de demandas de amparo afecta a los juzgados constitucionales, al demostrarse posteriormente que en la gran mayoría de expedientes no se han afectado ninguno de los derechos procesales, sino que el juzgado de origen solo cumplió con aplicar las normas de acuerdo a ley.

Al respecto, Alfaro hace notar que en la práctica que se da a diario se ha venido desnaturalizando el uso de la garantía de amparo, en el cual muchas veces se utiliza con fines extra constitucionales, por ejemplo, ante la denegatoria de un trámite legal regular, el afectado interpone una acción de amparo, y que debido a la poca rigurosidad de los requisitos de admisión para un proceso de amparo y la carencia de criterio de muchos jueces usualmente se declarada procedente, saturando así la carga procesal en el Poder Judicial con miles de procesos judiciales, los cuales nos damos cuenta que son carentes de un real sustento constitucional. Por ello es indispensable corregir esta deformación procesal de amparo y darle su real dimensión de proceso constitucional, que es el de ser un proceso extraordinario o excepcional. Otro claro ejemplo podemos mencionar, que el amparo es un proceso es de carácter excepcional, atendiendo a su naturaleza de proceso constitucional y no ordinario (Alfaro, 2009).

**Actividad probatoria.** Con respecto a esta etapa, se debe precisar que el proceso de amparo por ser definido como un proceso eficaz y rápido para proteger los derechos fundamentales, no posee etapa probatoria a comparación de otros procesos ordinarios.

Además, por su característica, la carga de la prueba recae directamente sobre el Demandante, quien tendrá que demostrar de forma fehaciente que existen actos, omisiones o amenazas contra sus derechos reconocidos en la constitución.

Al Respecto, Carrasco (2010, p. 394) sostiene que la carga de la prueba recae sobre el demandante, la cual tendrá que ser analizada por el juez competente y establecer si verdaderamente se está amenazando o vulnerando sus derechos constitucionales, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el proceso de amparo no posee etapa probatoria en la cual se puedan ofrecer o actuar las pruebas

correspondientes, por tanto, si el demandante sabe que su demanda requiere de amplio material probatorio, entonces, tendrá que recurrir a otra vía que si lo posea.

Asimismo, se debe precisar que, al momento de hacer la revisión del expediente judicial, este debe contener las pruebas que logren la convicción al juez de que efectivamente se produjo una afectación a sus derechos, sin realizar mayores esfuerzos.

Por otro lado, existen demandas que son presentadas antes los juzgados constitucionales y que al momento de emitir la calificación, son declarados improcedentes, este hecho se produce al percatarse que esa demanda requiere de una mayor actuación probatoria, por ejemplo, en el caso de las demandas ambientales, donde se debe demostrar que los ruidos o vibraciones ocasionan una contaminación acústica, o por ejemplo en los casos donde se vierten residuos al medio ambiente y debe demostrarse de que forma afectó al medio ambiente; ante ello, existen diversas posiciones sobre la incorporación de las demandas ambientales en un proceso de amparo o recurrir a la vía contenciosa administrativa que posee mayor etapa probatoria.

Asimismo, antes de llegar a la etapa decisoria el juez tiene la facultad de requerir a diversas entidades se les brinden los documentos que sean necesarios para dictar sentencia y las entidades se encuentran obligadas a brindar dicha información y/o documentos por ser un mandato judicial.

De lo antes señalado se debe tener presente lo señalado por el tribunal constitucional en el expediente N. ° 03042-2011-PA/TC (2011) donde señaló que, el juzgado al momento de calificar, no solo debe señalar la causal de improcedencia por carecer el proceso de amparo de etapa probatoria, sino que tendrá que señalar cuales son las razones por la cual se está rechazando su demandad. En dicho caso, el juzgado al calificar la demanda solo mencionó que el caso era muy complejo de resolver por lo que requería de etapa probatoria, etapa que el proceso de amparo no posee, dicha decisión fue confirmada en segunda instancia, sin embargo, el tribunal constitucional señaló que, el juzgado en su calificación solo ha mencionado que el caso requiere de etapa probatoria solo ha señalado que dicho caso requiere de etapa probatoria, sin embargo, no ha

señalado cuales son los hechos que requieren etapa probatoria. Por tanto, no es suficiente citar el artículo 9 del código procesal constitucional, sino que se requiere motivar adecuadamente las resoluciones judiciales.

***Etapa decisoria.*** Después de haberse admitido la demanda y el demandado haya contestado, el expediente pasa a la etapa decisoria, en la cual el juez realizará una revisión general del expediente judicial.

Según nuestro código procesal constitucional el plazo para emitir la sentencia es de cinco días, después que se haya admitido la contestación del demandado.

Lamentablemente el plazo establecido en el código procesal constitucional solo es señalado como referencia, ya que en la actualidad este plazo no se cumple, llegando incluso a tardar aproximadamente seis meses para dictar sentencia.

Por ejemplo, en el caso de las demandas interpuestas contra la ONP por denegatoria de aportes, el juez después de admitir la demanda, debe requerir a la ONP que presente expediente administrativo en digital que contiene la historia de aportes del demandante.

Es por ello que, en los juzgados constitucionales existe gran cantidad de expedientes sin pronunciamiento acerca del fondo del asunto, y es que la ONP muchas veces tarda hasta un año en dar cumplimiento al requerimiento realizado por el juzgado, afectándose de esta forma también el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y sus derechos conexos.

Las medidas que se toman en este caso es el requerimiento bajo apercibimiento de multa, o multas sin embargo estas medidas son totalmente desproporcionada, ya que debe tomarse en cuenta que el 90% de las demandas de amparo, son presentadas por personas de la tercera de edad, que requieren de una tutela urgente.

***Etapa impugnatoria.*** Esta etapa se presenta después que el juez emitido pronunciamiento, la cual brinda la posibilidad a las partes apelar alguna resolución que el Demandante considere que contiene errores de hecho o de derecho, pues

de esta manera se puede conseguir que se realice un nuevo examen de la decisión.

Ahora, si bien las partes tienen la facultar de presentar un recurso impugnatorio, este debe ceñirse bajo los plazos que establece el Código Procesal Constitucional, caso contrario, se tendrá que declarar improcedente el recurso de apelación por extemporánea o en su defecto si no se presentó recurso impugnatorio, tendrá que ser declarada consentida la decisión, por haber sido consentida por las partes procesales.

***Etapas de ejecución.*** Después que la sentencia que declara fundada la demanda, haya sido confirmada por sala o haya sido declarada consentida al no haberse presentado recurso de apelación, el expediente pasa a la etapa de ejecución de sentencia, donde se requiere a la parte demandada que cumpla con el mandato contenido en la sentencia.

Por ser un proceso de amparo cuya pretensión ha sido estimada, debería ser una etapa corta, destinada solo al cumplimiento de la sentencia, sin embargo, esta es una de las etapas donde más dilaciones se presentan.

Al respecto Zamalloa (2011, p. 89), hace referencia que el funcionario tiene el deber de hacer cumplir con la ejecución dada a través de la sentencia, esto debe ser bajo apercibimiento del Magistrado, y de omitirse dicha función por el funcionario responsable se le aperturara un proceso administrativo respecto al órgano correspondiente por parte del Juez. Además sin el perjuicio de las responsabilidades que acarrear dicho incumplimiento; y estas pueden ser de ámbito penal por el mencionado incumplimiento, también las sanciones.

De lo antes mencionado podemos observar que el juzgado constitucional puede imponer sanciones, destitución y otros según el artículo 22° del código procesal constitucional; y por otro lado la responsabilidad civil.

## **Derecho comparado**

### ***Amparo en España***



El recurso de amparo en España es considerado como una de las garantías que ha establecido la constitución de 1978 de dicho país en su artículo 53.2 destinado a la protección de los derechos fundamentales, sin embargo, la integración de dicho recurso a su país se debió a la guía que se tomó a otros países que ya regulaban el recurso de amparo, habiéndose tomado mayormente el modelo de Alemania. Considerándose el recurso de amparo como un proceso extraordinario ya que solo brinda protección a los derechos que se encuentran plenamente establecidos, asimismo, se le brindado otra característica como es el subsidiario, ya que, se recurrira luego de haber acudido a la jurisdicción ordinaria. Con respecto a los que están legitimados para interponerlo, con toda personal natural o jurídica. A pesar que el proceso de amparo se considera como un recurso extraordinario, que se presenta para proteger los derechos fundamentales, este mecanismo está colapsando en el tribunal constitucional de dicho país, ya que, ha generado un retraso cada vez mayor en todo tipo de procedimientos. Por ejemplo a partir de los años noventa, el recurso de amparo comenzó a aumentar de un modo desproporcionado, ya que, al año 2006 se tenía alrededor 11, 741 asuntos jurisdiccionales. Esto quiere decir que con el paso de los años la interposición de este recurso ha sido desmedido porque afectó el tribunal constitucional y las competencias que otorgaba la constitución de modo exclusivo, ya que, se tuvo aproximadamente un retraso de 10 años en recursos, tal como señala Espinoza (2010, p. 2).

Lo antes señalado, permite observar que los problemas que se presentan en Perú no es ajena a los problemas que también pasan otros países, ya que, en el país de España la situación es similiar a la que se da en nuestro país, esto es debido a las excesiva cantidad de demandas que son presentadas. Al respecto Espinoza (2010 pp. 4-5) sostuvo que dicho país ha establecido algunas reformas para mitigar con este problema, los cuales son:

- a) Aumentar el número de magistrados constitucionales

Se realizaron estudios acerca de la viabilidad de poder aumentar el número de los magistrados, el aumento de las salas y por tanto se debía obtener el aumento de las resoluciones judiciales

- b) Reforzar la protección de los derechos fundamentales en la vía ordinaria

También se vió la posibilidad de reforzar la vía ordinaria con la finalidad que las personas puedan recurrir a la vía que corresponda y no acudan al recurso de amparo como la vía más idónea para proteger sus derechos constitucionales.

- c) Excluir algunos derechos del ámbito del amparo

Se avaló el caso de excluir el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que, la mayor parte de demandas presentadas alegaban la vulneración de dicho derecho.

### **Formulación del problema**

El planteamiento del problema en una investigación científica, es una pieza fundamental, ya que, permitió hacer una descripción clara y concisa de lo que se investiga, saber cuál es el problema que se presenta y la motivación a que se llega mediante el desarrollo de la investigación.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014, p.358) el planteamiento del problema cualitativo comprende de cinco pasos; el primero es establecer el propósito del tema de investigación y/o establecer sus objetivos, el segundo es formular las preguntas de investigación, el tercero realizar la justificación y la viabilidad del trabajo, el cuarto criterio se basa en realizar una exploración de las deficiencias en el conocimiento del problema y por último se debe realizar la definición inicial del ambiente o contexto.

**Pregunta General.** La siguiente pregunta se ha formulado en base al problema antes descrito, la cual será respondida al final del trabajo de investigación:

¿De qué manera la duración del proceso de amparo vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016?

**Preguntas específicas.** Las siguientes preguntas específicas se han establecido en base a la pregunta general antes descrita, la cual brinda respuestas a situaciones que forman parte del problema general:

¿Es razonable el plazo que establece el código procesal constitucional para resolver un proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima, 2016?

¿Cuál es la etapa procesal que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016?

¿De qué manera se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva por las malas prácticas de los abogados en los juzgados constitucionales de Lima, 2016?

### **Justificación del estudio**

**Valor teórico.** Con la investigación se podrá contribuir en el conocimiento de la problemática de los juzgados constitucionales, pues si bien, muchos libros se refieren al proceso de amparo como un medio eficaz para tutelar los derechos fundamentales de las personas, esto no se da en la realidad, logrando de esta forma generar la investigación del tema, ya que esta situación preocupa a muchos de los ciudadanos que acuden al Poder Judicial con el único fin de obtener justicia.

**Implicancias prácticas.** El presente proyecto de investigación ayudará a resolver el problema por el que pasan los juzgados constitucionales, ya que, no permite que el proceso de amparo cumpla con su principal característica de ser un proceso de tutela urgente, afectando de esta manera los derechos de todos los ciudadanos que interponen el proceso de amparo con el fin de que cese la amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales.

**Utilidad metodológica.** Mediante la investigación se tomarán en cuenta las opiniones de los especialistas legales constitucionales del Poder Judicial mediante la técnica de la entrevista, asimismo, se tomará en cuenta la doctrina y

jurisprudencia que guarde relación con el tema de investigación, la cual respaldará el desarrollo del trabajo de investigación.

## **Objetivos**

Los objetivos determinan lo que se quiere obtener del trabajo de investigación, la cual está compuesta de verbos que guardan relación con la cualidad de la investigación

**Objetivo general.** Tiene como función determinar y dar solución al problema planteado, la cual se determina con el fin de dar los parámetros del estudio de investigación.

El objetivo que se determina en el trabajo de investigación está basado en lo siguiente:

Determinar si la duración del proceso de amparo vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016.

**Objetivos específicos.** Son considerados como los logros particularizados que de alguna forma mantienen una relación con los objetivos generales que se han planteado en la investigación y son los siguientes:

Determinar si es razonable el plazo que estable el código procesal constitucional para resolver un proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima, 2016.

Identificar la etapa procesal que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016.

Analizar si se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva por las malas prácticas de los abogados en los juzgados constitucionales de Lima, 2016.

## **Supuestos jurídicos**

Los supuestos son posibles soluciones que se van a dar al problema planteado, las cuales serán verificadas posteriormente en base a la información se obtenga en el desarrollo de la investigación.

**Supuesto general.** El supuesto general del presente trabajo de investigación es el siguiente:

La duración del proceso de amparo vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016, con la desproporcionada duración de estos por la mala práctica de abogados, el incumplimiento de sentencias y la excesiva carga procesal.

**Supuestos específicos.** Los supuestos específicos del presente trabajo de investigación son los siguientes:

El plazo que establece el código procesal constitucional para resolver un proceso de amparo en los juzgados constitucional de Lima es razonable, porque debe brindar tutela urgente a los derechos fundamentales que hayan sido amenazados o vulnerados.

La etapa procesal que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva es la de ejecución, puesto que la sentencia no se cumple en un plazo razonable, extendiendo la duración del proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima, 2016.

El derecho a la tutela judicial efectiva se vulnera por las malas prácticas de los abogados, debido a que estos retardan la eficacia del proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima, 2016.

## II. MÉTODO

## **2.1. Tipo de investigación**

### **Tipo**

Este trabajo de investigación es de tipo básico, ya que genera nuevos conocimientos de carácter científico y teórico acerca de los problemas que tienen los juzgados constitucionales.

### **Enfoque de la investigación**

Se aplicó el enfoque cualitativo, ya que, los resultados que se han obtenido en el desarrollo de la investigación, no requirió de procedimientos estadísticos.

Según Vasilachis et al. (2006, pp. 23 - 24), la investigación cualitativa es un enfoque que se basa en el estudio de casos, experiencia personal, historias de vida, entrevistas, la cual brindan una descripción de los fenómenos jurídicos y sociales.

### **Alcance de la investigación**

Con respecto al alcance de la investigación, se aplicó la investigación explicativa, según (Bernal, 2010, p. 115), este tipo de investigación se enfoca en estudiar el porqué de las cosas, los hechos, los fenómenos o las situaciones que se dan día a día. Centrándose en aplicar las causas y los efectos que se dan con relación a las variables.

## **2.2. Diseño de investigación**

De todos los diseños de investigación, se tuvo que aplicar el siguiente:

### **Teoría fundamentada**

Este diseño consiste en recopilar los datos que ya han sido estudiados anteriormente y que son analizados en el proceso de investigación, logrando que el investigador obtenga conocimientos del tema, aumenten su comprensión e incluso sirvan como una guía para el desarrollo de la investigación, tal como señala Strauss & Corbin (2002, pp. 21-22)

El trabajo de investigación aplicó este diseño, ya que, el derecho a la tutela judicial efectiva y el proceso de amparo serán estudiados en base a los trabajos que se han realizado, permitiendo de esta manera reforzar los conocimientos que se ya se tienen del tema.

### 2.3. Caracterización de sujetos

En esta etapa de la investigación se señaló el nombre, la especialidad, cargo y la dependencia de cada uno de los especialistas legales que han sido tomados como muestra:

### 2.4. Muestra

La muestra se presenta ante la imposibilidad de medir a cada una de la población, es por ello que brinda la posibilidad de tomar una muestra representativa de la población señalada en el trabajo de investigación, así como lo indica Rodríguez (2005, p. 82)

El presente trabajo de investigación aplica el tipo de muestra no probabilística, ya que, se ha escogido a los entrevistados siguiendo algunos criterios.

- 10 especialistas Legales de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- 10 abogados litigantes especialistas en derecho constitucional.
- 5 resoluciones judiciales

**Tabla 1**

Especialistas legales de la Corte Superior de Justicia de Lima

N°	Nombre	Especialidad	Cargo	Dependencia
1	Marco Antonio Meléndez Escobedo	Derecho Constitucional	Especialista Legal	4º Juzgado Constitucional
2	Iván Acuña Espinoza	Derecho Constitucional	Especialista Legal	4º Juzgado Constitucional



3	Carla Velásquez	Derecho Constitucional	Especialista Legal	5º Juzgado Constitucional
4	Julio César Carbajal Cayllahua	Derecho Constitucional	Especialista Legal	5º Juzgado Constitucional
5	Miguel Ángel Hermitaño Luyo	Derecho Constitucional	Especialista Legal	3º Juzgado Constitucional
6	Jimmy Chambi Godofredo	Derecho Constitucional	Especialista Legal	3º Juzgado Constitucional
7	Jorge Daniel Garay Negreiros	Derecho Constitucional	Especialista Legal	7º Juzgado Constitucional
8	Edgar Cordero Espino	Derecho Constitucional	Especialista Legal	7º Juzgado Constitucional
9	Rubén Macho Medina	Derecho Constitucional	Especialista Legal	9º Juzgado Constitucional
10	Màvila Muñoz C.	Derecho Constitucional	Especialista Legal	9º Juzgado Constitucional

**Tabla 2**

Abogados litigantes especialistas en derecho constitucional

Nº	Nombre	Especialidad	Cargo	Dependencia
1	Luis Chu Wan	Derecho Constitucional	Abogado litigante	Independiente
2	Jaime Ricardo Silva Tello	Derecho Constitucional	Abogado litigante	Independiente
3	Videlmo Delgado Barboza	Derecho Constitucional	Abogado litigante	Independiente
4	Héctor Jhon Guerra Pimentel	Derecho Constitucional	Abogado litigante	Independiente
5	Antonio Antón Quiroga	Derecho Constitucional	Abogado litigante	Independiente

6	Erika Torres Livia	Derecho Constitucional	Abogado litigante	Independiente
7	Heydi Girón Domínguez	Derecho Constitucional	Abogado litigante	Independiente
8	Gabriela Erika Valladares Camargo	Derecho Constitucional	Abogado litigante	Independiente
9	Christian Baltazar Choque Mamani	Derecho Constitucional	Abogado litigante	Independiente
10	Elmer Hernán Mendoza Quispe	Derecho Constitucional	Abogado litigante	Independiente

## 2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos y validez

### 2.5.1. Técnicas

**El análisis documental.** Mediante esta técnica se obtuvo datos que sirvieron para el desarrollo del trabajo de investigación, dentro de los cuales conformarán libros físicos, libros virtuales, artículos e incluso sentencias del Tribunal Constitucional.

Según Laurence (2002) es una “operación o conjunto de operaciones, tendente a representar el contenido de un documento bajo una forma diferente de la suya, a fin de facilitar su consulta o localización en un estudio ulterior” (pp. 34-35).

**La entrevista.** La entrevista es considerada como una técnica que permite obtener una respuesta a cada problema planteado en el trabajo de investigación, la cual implica tener un encuentro directo con el investigador y los informantes, quienes brindaran declaraciones cerca de sus experiencias o situaciones, tal como señala Taylor & Bogdan (1994, p. 101).

La entrevista está dirigida a los especialistas legales de la Corte Superior de Justicia de Lima, quienes son los más idóneos para absolver las preguntas acerca de la duración del proceso de amparo.

### **2.5.2. Instrumentos**

Los instrumentos son una pieza relevante para la obtención de datos, ya que mediante este proceso se pudo obtener los medios para dar respuesta a los problemas planteados.

**Ficha de análisis documental.** La ficha de análisis es un documento que sirve de base para el estudio de la investigación. Su recolección se da, después de haber realizado un examen minucioso de todos los documentos y haber encontrado cuál de todos es el más idóneos para desarrollar el trabajo de investigación.

**Guía de entrevista.** Mediante este instrumento se plasmó las preguntas ya formuladas en base a lo que quiso conseguir y cada una de las respuestas del entrevistado.

### **2.5.3. Validez**

Es considerado como una de las características que poseen los instrumentos, ya que, consiste en obtener los datos que deseamos conocer, con objetividad, veracidad y autenticidad.

En el presente trabajo de investigación se cumplió con cada requisito de validez que se ha establecido, utilizando los instrumentos de manera adecuada con el fin de obtener una respuesta confiable y lograr los objetivos establecidos en el trabajo de investigación.

## **2.6. Métodos de análisis de datos**

En el presente trabajo de investigación se aplicaron los siguientes métodos de análisis de datos:

**La verificación.** Se tendrá que evaluar qué información será necesaria para el desarrollo del trabajo de investigación.

**El ordenamiento.** Se realiza de acuerdo a los instrumentos de recolección de datos, con el fin de obtención de información.

**Reducción.** Luego de haber obtenido toda la información se procederá a extraer solo la información relevante para su análisis.

**Síntesis.** Luego de tener solo información relevante se procederá a analizar cada una de los resultados obtenidos de los instrumentos y de esta manera dar una posible solución al problema.

## **2.7. Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización**

La unidad de análisis busca que se realice un estudio a profundidad del tema que se va a tratar, mediante la cual se recolectan los datos, interpretan y validan en relación a los antecedentes que se hayan encontrado e incluso en los estudios ya realizados (Bernal, 2010. p. 116).

Con respecto a las categorías, se considera que es un procedimiento metodológico de investigación, ya que implica recoger los datos y codificarlos en niveles. En el trabajo de investigación se ha determinado las unidades de análisis y se han codificado en etapas, las cuales servirá para obtener conceptos de cada una de ellas.

### **Categoría 1. La tutela judicial efectiva**

El derecho a la tutela judicial efectiva ha sido reconocido por el tribunal constitucional en diversas sentencias que ha expedido, afirmándose que este derecho se ha establecido con el fin que se obtenga una sentencia de acuerdo a derecho y lograr que esta sentencia se cumpla.

- Derecho al debido proceso
- Derecho a la justicia
- Derecho a la efectividad de las sentencias

### **Categoría 2. La duración del proceso de amparo**

El proceso de amparo es definido como una garantía constitucional que tiene como único fin proteger los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, ante cualquier amenaza o vulneración que se presente.

El concepto que muchos autores le han dado al proceso de amparo es de un proceso corto y rápido, en vista que no posee etapa probatoria, sin embargo, esto no se da en la realidad ya que la duración de un proceso de amparo puede ser igualada a un proceso ordinario (civil, administrativo, etc.).

- Plazos del proceso de amparo
- Etapas del proceso de amparo
- Mala práctica de los abogados

## **2.8. Aspectos éticos**

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en base a citas de diversos autores, respetando de esta manera los derechos del autor, las reglas que establecen las normas APA y el Reglamento de ética de la Universidad Cesar Vallejo.

La investigación, se ha desarrollado en base a información fehaciente y veraz, ya que, ha sido recopilada con el fin de contrastar lo señalado en el presente trabajo de investigación; con respecto a la veracidad, se determinó en base a las declaraciones de cada uno de los sujetos que serán entrevistados, logrando de esta manera corroborar la autenticidad de los resultados.

Con respecto a la intervención de los especialistas legales de la Corte Superior de Justicia, quienes han sido como muestra, se deja constancia que, mediante su participación, no se verá afectado su integridad, ni sus derechos, ya que solo brindarán declaraciones a cerca de la carga procesal en sus áreas de trabajo.

### **III. RESULTADOS**

### **3.1. La duración del proceso de amparo y el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016**

En la presente investigación se ha obtenido los datos a través de la guía de entrevista, la cual se ha procedido a entrevistar a especialistas legales de la Corte Superior de Justicia de Lima y a los abogados litigantes especialistas en derecho constitucional, para dar a conocer cuál es su punto de vista acerca del tiempo en que dura tramitarse el proceso de amparo.

De la entrevista realizada a los especialistas legales se obtuvieron las siguientes respuestas:

Con relación a la primera pregunta, la mayoría de los especialistas legales han coincidido en que el factor que genera la excesiva duración del proceso de amparo es la excesiva carga procesal, asimismo, 1 especialista sostuvo que el factor es la poca cantidad de juzgados constitucionales y 1 especialista sostuvo que se debe a la falta de capacitación de los auxiliares constitucionales.

Con relación a la segunda pregunta, la mayoría de los especialistas legales sostuvieron que un mecanismo para evitar la excesiva duración del proceso de amparo es la creación de más juzgados constitucionales, asimismo, 2 especialistas legales sostuvieron que los jueces deben resolver excepciones y sentencia en un solo acto, sin embargo, 1 especialista legal consideró que se debería aumentar el personal en los juzgados constitucionales y capacitarlos, por otro lado, 2 especialistas legales sostuvieron que se debería crear un sistema de precedentes y finalmente, 1 especialista sostuvo que no conocía ningún mecanismo.

De la entrevista realizada a los abogados litigantes se obtuvieron las siguientes respuestas:

Con relación a la primera pregunta, 6 abogados sostuvieron que el proceso de amparo debería durar un año, asimismo, 1 especialista legal alegó que debería durar un año y medio, por otro lado, 1 especialista legal sostuvo que debería seis meses, 1 especialista sostuvo que debería durar tres meses un caso complejo y un mes un caso simple, 1 especialista dijo que debía durar dos años y finalmente otro sostuvo que debía durar un mes.

Con respecto a la segunda pregunta, la mayoría sostuvo que el principal factor de la excesiva duración del proceso de amparo es la excesiva carga procesal, asimismo 2 abogados litigantes señalaron que el principal factor es la falta de capacitación de los auxiliares jurisdiccionales, por un lado, 1 abogado sostuvo que el factor es la falta de juzgados constitucionales, por otro lado, 1 abogado afirmó que se debe a la diligencia de las notificaciones y finalmente 1 abogado refirió que se debe a que los jueces convocan audiencias y este acto no ayuda a resolver un proceso de amparo.

### **3.2. El derecho a la tutela judicial efectiva y los plazos del proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima, 2016**

De la entrevista realizada a los especialistas legales se obtuvieron las siguientes respuestas:

Con respecto a la tercera pregunta, la mitad de los especialistas legales sostuvieron que el plazo que establece el código procesal constitucional para resolver el proceso de amparo si es razonable, mientras que para la otra mitad no resultan razonable.

Con respecto a la cuarta pregunta, la mayoría de los especialistas señalaron que el proceso de amparo dura cuatro años, mientras que 2 especialistas legales sostuvieron que el proceso de amparo dura tres años y 1 señaló que un proceso de amparo complejo puede durar 8 años.

De la entrevista realizada a los abogados litigantes se obtuvieron las siguientes respuestas:

Con respecto a la tercera pregunta todos han coincidido al señalar que si es razonable el plazo que establece el código procesal constitucional.

Del análisis del expediente 01672-2010-PA/TC de fecha 03 marzo 2011, se ha observado que, la Asociación nacional de pensionistas del ministerio de transportes, comunicaciones vivienda y construcción presentó demanda de amparo contra resolución judicial, a fin de que, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción cumpla con nivelar la pensión de los



integrantes de la Asociación, pagándose los reintegros de acuerdo a ley, los que se establecerían en ejecución de sentencia, refirió además que se le vulneró su derecho a la tutela judicial efectiva. El juzgado declaró improcedente su pedido y el tribunal constitucional sostuvo que, la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva cuando se produce un rechazo liminar de la demanda impertinente; y con la inejecutabilidad de la sentencia. En el caso en concreto, se observó que, el demandado ya había dado cumplimiento a lo establecido en la sentencia, sin embargo, el demandante pretendía solicitar conceptos que no fueron establecidos en la sentencia, por tanto, no existía vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

### **3.3. La etapa procesal y el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016**

De la entrevista realizada a los especialistas legales se obtuvieron las siguientes respuestas:

Con respecto a la quinta pregunta, todos los especialistas legales coincidieron al señalar que la etapa de ejecución genera mayor duración del proceso de amparo.

Con respecto a la sexta pregunta la mayoría sostuvo que la medida más efectiva para garantizar el cumplimiento de las sentencias en los procesos de amparo son los apercibimientos, asimismo, 1 especialista sostuvo que se deben crear más juzgados constitucionales, mientras que, para 3 especialistas la medida más efectiva son multas y finalmente 1 especialista legal sostuvo que se debería trabar embargo y ordenar la destitución del cargo del funcionario.

Con respecto a la séptima pregunta la mayoría sostuvo que solo en la etapa de ejecución se presenta mayor duración del proceso de amparo, sin embargo, 2 especialistas legales sostuvieron que otra de las etapas es la impugnatoria, asimismo, 1 especialistas señaló que otra etapa que también debe considerarse es la etapa decisoria porque se demoran aproximadamente un año para expedir sentencia y por último, 1 especialista señaló que también se presenta en la etapa

postulatoria, ya que, la entidad estatal se demora en entregar los expedientes administrativos de pensión.

De la entrevista realizada a los abogados litigantes se obtuvieron las siguientes respuestas:

Con respecto a la cuarta pregunta, la mayoría sostuvo que en etapa de ejecución se genera mayor duración del proceso de amparo, mientras que para 1 abogado esta no es la principal etapa.

Con respecto a la quinta pregunta, la mayoría sostuvo que no hay otra etapa procesal aparte de la ejecución que genera mayor duración del proceso de amparo, sin embargo, 4 abogados señalaron que otra de las etapas es la decisoria y, por último, 1 abogado sostuvo que también se presenta en la etapa postulatoria porque en las demandas de pensiones, la ONP no cumple con presentar el expediente administrativo para el juzgado pueda emitir sentencia.

#### **3.4. El derecho a la tutela judicial efectiva y las malas prácticas de los abogados en los juzgados constitucionales de Lima, 2016**

De la entrevista realizada a los especialistas legales se obtuvieron las siguientes respuestas:

Con respecto a la octava pregunta, la mayoría coincidió en que los mismos abogados dilatan los procesos de amparo en los juzgados constitucionales de Lima, mientras que, para 1 especialista legal esta no es la principal razón de la demora de un proceso de amparo.

Con respecto a la novena pregunta, todos los especialistas legales coincidieron en que la mala práctica denominada “ruleteo de demandas” retarda la eficacia del proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima.

De la entrevista a los abogados litigantes se obtuvo lo siguiente:

Con respecto a la sexta pregunta, la mayoría coincidió al responder que el ruleteo de demanda si retarda la eficacia del proceso de amparo, sin embargo, 1 abogado sostuvo que no es causal de retardo.

Con respecto a la séptima pregunta, la mayoría de los abogados coincidieron al señalar que el ruleteo de demandas si debe ser sancionada, mientras que 1 abogado sostuvo que se le debe poner en conocimiento para que pueda absolver.

Del análisis del expediente N. ° 08374-2017 de fecha 21 julio 2017, se observó que, el señor César Augusto Álvarez León interpuso demanda de amparo contra la Policía Nacional del Perú, a fin de que, anule la R.M. N. ° 1332-2011-IN/PNP de fecha 31 diciembre 2011 que dispuso su pase al retiro. El juzgado detectó que el abogado del demandante había realizado “ruleteo de demandas”, considerado como una mala práctica que consiste en presentar varias demandas similares, con las mismas partes y pretensión, hechos que también se encuentran vinculados a casos de corrupción. En el caso en concreto, el juzgado detectó que el demandante tenía 24 demandas en diversos juzgados constitucionales, causando perjuicio a los juzgados, ya que, genera más carga procesal y obliga a que los juzgados examinen sus demandas como si fueran un caso nuevo. En ese sentido, declarar improcedente su demanda de amparo e imponer sanción de multa de 1 URP al demandante y su abogado.

Del análisis del expediente n° 03123-2010-PA/TC de fecha 22 setiembre 2010, se observó que, la señora Diana Guadalupe Morales Moscoso presentó demanda de amparo contra resolución judicial, a fin de anular la resolución expedida por el tercer juzgado de familia de Cuzco, la cual, declaró fundada la demanda de su conviviente Abel Gonzalo Rivera Caveró sobre exoneración de alimentos y restitución del pago indebido. Luego de analizar la demanda de amparo, el juzgado decidió declarar improcedente la demanda, al considerar que, dicho proceso no es instancia de revisión sobre la decisión que haya tomado el juez de origen, ya que, solo procede cuando existe situaciones de arbitrariedad dentro del proceso.

Del análisis del expediente 02383-2013 de fecha 12 mayo 2015, se observó que, el señor Elgo Ríos Núñez presentó demanda de amparo contra resolución judicial con el fin de anular la resolución del juzgado laboral que declaró improcedente su demanda donde pide se le restituya en el puesto que venía desempeñándose como responsable de la tesorería del proyecto especial Pichis

Palcazù. Luego de analizar la demanda de amparo, el juzgado decidió declarar improcedente la demanda al considerar que, su caso tiene otra vía igualmente satisfactoria (proceso contencioso administrativo), en el cual, se podrán actuar todos los medios probatorios que se requiera para resolver su caso.

Del análisis del expediente n° 08119-2013-PA/TC de fecha 10 setiembre 2013, se observó que, el señor Florentino Víctor Carranza Lucero presentó demanda de amparo contra resolución judicial, con el fin de que, se anule la resolución de la 3° sala transitoria en lo contenciosos administrativo que declaró improcedente su demanda sobre ineficacia de acto jurídico. El juzgado determinó que, la demanda es improcedente, el demandante no presentó ningún recurso contra dicha resolución de sala, dejándolo consentir.

## **IV. DISCUSIÒN**

El análisis de la entrevista permitió verificar que el derecho a la tutela judicial efectiva se vulnera por la excesiva carga procesal en los juzgados constitucionales de Lima, ya que, existen pocos juzgados constitucionales. Por tanto, este resultado permitió verificar de forma total el supuesto de la investigación. De los antecedentes citados, tenemos la investigación realizada por Fisfalén (2014) donde concluyó que la carga procesal sigue manteniéndose alta en el sistema de justicia, y esto se debe a la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias. Este afirma que la demora de los procesos se debe a la carga procesal que es generada por el diseño que tiene cada proceso. A su vez, el Tribunal constitucional en el expediente N° 01875-2004-AA/TC (2004) señaló que el proceso de amparo actúa como una garantía que protege los derechos reconocidos en nuestra constitución y su objetivo es reponer las cosas al estado anterior de producida la amenaza o vulneración del derecho constitucionales. En este caso el tribunal refiere que el proceso de amparo brinda tutela urgente. Sin embargo, esta definición es refutada por Puntriano, C. *et al.* (2017) al sostener que, en la Corte Superior de Justicia de Lima, los procesos de amparo no son recursos sencillos, rápidos y eficaces como lo señalan las normas. Por consiguiente, se ha demostrado que el derecho a la tutela judicial si se vulnera por la excesiva duración del proceso de amparo que genera la carga procesal que hay en los juzgados constitucionales. Se recomienda que las autoridades realicen una reorganización de la cantidad de expedientes que maneja cada juzgado constitucional porque está generando que los auxiliares no puedan resolver todos los procesos de amparo de manera urgente, situación que no debería darse por tratarse de derechos reconocidos en la constitución que están siendo amenazados o vulnerados.

El análisis de la entrevista y fuente documental permitió verificar que, si es razonable el plazo que señala el código procesal constitucional para resolver un proceso de amparo porque se debe otorgar tutela urgente de los derechos vulnerados. Por tanto, este resultado permitió verificar de forma total el supuesto de la investigación. Al respecto, la defensoría del pueblo (2015) señaló que el proceso de amparo demora en resolverse aproximadamente 3 años ya que el expediente permanece en el juzgado 25 meses y 8 días y en la sala el expediente

permanece por 11 meses y 12 días, sin considerar el tiempo que tardaría. Del estudio realizado por la defensoría del pueblo se puede observar que ninguno de los plazos que señala el código procesal constitucional se cumple y eso se da tanto en los juzgados como en la segunda instancia. Por consiguiente, se ha demostrado que si es razonable el plazo que establece el código procesal constitucional para resolver un proceso de amparo, ya que, a pesar de los inconvenientes que se presentan dentro de los juzgados constitucionales, se debe otorgar tutela urgente de los derechos que han sido amenazados o vulnerados en un corto tiempo. Se recomienda que se tomen medidas para reducir la duración del proceso de amparo porque actualmente un proceso de amparo está durando como mínimo 3 años, situación que genera la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

El análisis de la entrevista permitió verificar que la etapa procesal que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva es la de ejecución, puesto que la sentencia no se cumple en un plazo razonable, extendiendo la duración del proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima. De los antecedentes citados tenemos la investigación realizada por Huerta (2012) quien concluyó que el incumplimiento de las sentencias es uno de los problemas que se presentan en los procesos constitucionales, siendo necesaria la implementación de medidas que logren dar cumplimiento al mandato contenido en la sentencia, asimismo, quedó demostrado que si bien el art. 22 del Código Procesal Civil establece la facultad conferida al juez para aplicar multas y destitución, lo cierto es que dichas medidas no han reducido el grado de incumplimiento de sentencias. Este afirma que el incumplimiento de las sentencias es un problema que se da en los procesos constitucional y que a pesar que nuestro código regula las sanciones que se le puede imponer al demandado por su incumplimiento, este problema no se ha reducido. Al respecto, Abad (2008) señaló que el incumplimiento de las sentencias en el Perú se han presentado en diversas modalidades, ya que existen casos donde los funcionarios hacen caso amiso a lo ordenado por la sentencia y otros casos donde alegan la imposibilidad de cumplir con lo dispuesto en la sentencia sin justificación alguna, en otros, simplemente señalan que no poseen los medios suficientes para cumplir con la Sentencia, por último los casos donde despues de haber cumplido con la sentencia, reitera la misma agresión contra el Demandante.

Por consiguiente, se ha demostrado que la etapa que genera mayor duración del proceso de amparo es la de ejecución porque los demandados no cumplen con las sentencias dictadas por los juzgados constitucionales. Se recomienda que en los casos donde se discute el otorgamiento de prestaciones monetarias, los juzgados deben obligar a las entidades que reserven la partida presupuestaria correspondiente con las finalidad que al momento de iniciar la ejecución exista partida presupuestaria disponible.

El análisis de la entrevista y fuente documental permitió verificar que el derecho a la tutela judicial se vulnera por el ruleteo de demandas, ya que, se pierde tiempo atendiendo casos que ya han sido resueltos en otros juzgados. De los antecedentes tenemos la investigación realizada por Estela (2011) donde concluyó que el proceso de amparo contra resoluciones judiciales es una herramienta procesal que es utilizada de manera inadecuada por los abogados litigantes al no existir vulneración de los derechos procesales que justifique la interposición de este mecanismo. Asimismo, del estudio realizado por Monroy (2013) en el país de Guatemala, se llegó a la conclusión que es necesario que todos los abogados litigantes tengan conocimiento acerca de las normas que pueden ser impugnadas en la vía de amparo, ya que de esta manera se evitaría el congestionamiento de los despachos con demandas que no tiene por qué ser presentadas ante un órgano constitucional. A su vez esto es confirmado por Huerta, L. (2009) al señalar que el proceso de amparo en el Perú no ha llegado a establecerse como un mecanismo rápido y efectivo para la protección de los derechos fundamentales, y esto se debe al inadecuado uso que han realizado los mismos abogados, ya que recurren al proceso de amparo para plantear controversias que no son propias del amparo y que tiene que tener que ser resueltas a través de otros mecanismos. Por consiguiente, se ha demostrado que el derecho a la tutela judicial efectiva se vulnera por las malas prácticas de los abogados litigantes ya que se pierde mucho tiempo atendiendo casos de abogados que presentan demasiadas demandas similares, asimismo se dilata con la interposición de demandas de amparo sabiendo que la vía constitucional no es la idónea para resolver su demanda. Se recomienda que los jueces tomen acciones drásticas contra los abogados que relizan malas prácticas, ya que generan retraso en la administración de justicia,



asimismo es necesario implementar un sistema con nuevos precedentes vinculantes para que los abogados puedan observar en que casos el recurso de amparo sera admitido o rechazados.

La presente tesis servirá de guía para los estudiantes de derecho, ya que, servirá de guía para futuras investigaciones sobre el tema, asimismo, permitirá que los abogados constitucionalistas tengan otro panorama de lo que es un proceso de amparo, ya que, como se ha podido observar el proceso de amparo no es rápido como lo señala el código procesal constitucional y otros libros.

Los resultados han sido obtenidos de las técnicas que han sido empleadas en la tesis, lo cual ha conllevado que se pueda comprobar los supuestos que han sido plasmados en la investigación.

En el proceso de amparo existen deficiencias que aún no han sido resueltos, ya que, a pesar de haberse creado con la finalidad de convertirse en un proceso rápido, esto no se da en la realidad y todo ello es generado por los mismos abogados, ya que, a pesar que se ha señalado en qué casos no pueden presentar una demanda de amparo, lo siguen haciendo generando más carga procesal en los juzgados constitucionales.

Considero que hay una parte que no se ha logrado estudiar ha sido las sanciones que reciben o deberían recibir los abogados por realizar malas prácticas.

## **V. CONCLUSIONES**

**Primero.** Se ha determinado que el principal factor por la cual se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima es la excesiva carga procesal, ya que, actualmente no se respeta la capacidad máxima de demandas que deben ser ingresadas a los juzgados constitucionales, impidiendo que el juez pueda atender todos los casos con la urgencia que se requiere al tratarse de derechos que han sido amenazados o vulnerados.

**Segundo.** Se ha determinado que los plazos que ha establecido el código procesal constitucional para resolver un proceso de amparo si son razonables, a pesar de la excesiva carga procesal que afronten los juzgados constitucionales. Sin embargo, estos plazos solo se encuentran en la teoría porque resolver un proceso de amparo demora como mínimo 3 años.

**Tercero.** Se ha identificado que la etapa procesal que genera mayor duración del proceso de amparo es la etapa de ejecución, ya que, los demandados hacen caso omiso a los apercibimientos y multas que le son impuestas por incumplir las decisiones dictadas en la sentencia.

**Cuarto.** Se ha analizado que el derecho a la tutela judicial efectiva no solo se vulnera por las malas prácticas de los abogados litigantes, sino que también se produce por el desconocimiento de estos acerca de los requisitos que deben cumplir sus demandas. La mayoría de las demandas ingresadas a los juzgados constitucionales son improcedentes.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primero.** Se debe realizar una reorganización de la cantidad de expedientes que maneja cada juzgado para que reduzca la duración del proceso de amparo.

**Segundo.** Se debe implementar todas medidas necesarias para que los juzgados puedan resolver los procesos de amparo dentro de los plazos que señala el código procesal constitucional.

**Tercero.** Se debe aplicar sanciones drásticas a las entidades que incumplan lo establecido en la sentencia y los casos que se traten de prestaciones monetarias se debe obligar al demandado que reserve partida presupuestaria para que pueda cumplir con el pago en la etapa de ejecución.

**Cuarto.** Se debe crear un sistema de nuevos precedentes vinculantes que permita a los abogados litigantes verificar que casos serán amparados en los juzgados constitucionales, reduciría la cantidad de expedientes que tienen otra vía específica.

## REFERENCIAS

- Abad, S. (2008). *El proceso constitucional de amparo* (2da edición). Lima: edit. OSBAC S.R.Ltda.
- Abad, S. (2009). *La reforma del proceso de amparo: La experiencia comparada*. Lima: edit. Palestra
- Abad, S. et al (2004). *Código procesal constitucional: Comentarios, exposición de motivos, dictámenes e índice analítico*. Lima: edit. Palestra.
- Alfaro, R. (2009). *Guía rápida del proceso Constitucional de Amparo*. Lima: edit. GRIJLEY.
- Alfaro, R. (2015). *Introducción a los procesos Constitucionales*. Lima: ADRUS D&L EDITORES S.A.C.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (3ra edic.). Colombia: edit PEARSON.
- Defensoría del Pueblo (2015). *Estudio del proceso de amparo en el distrito judicial de Lima: fortaleciendo la justicia constitucional*. Serie de Informes Defensoriales - Informe N° 172. Lima.
- Cajas, I. (2014). *La suspensión definitiva del amparo (tesis para optar el grado de Doctor)*. Universidad Rafael Landívar: Quetzaltenango. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Cajas-Indira.pdf>
- Carrasco, L. (2010). *Derecho procesal constitucional*. (2da edición). Lima: edit. FECAT.
- Eto, G. (2014). El proceso constitucional de amparo en la Constitución de 1993 y su desarrollo. *revista PUCP* .(148). Obtenido de [http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view File/8952/9360](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/File/8952/9360)

- Exp. N° 01875-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 5 de octubre de 2004).  
Obtenido de  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01875-2004-AA.html>
- Exp. N.º 03042-2011-PA/TC (Tribunal Constitucional 22 setiembre 2011). Obtenido  
de  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03042-2011-AA%20Resolucion.html>
- Exp. N.º 0895-2001-AA/TC (Tribunal Constitucional 19 agosto 2002). Obtenido de  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/73DA8B7B723F796205257D0F006C127A/\\$FILE/Sentencia\\_del\\_TC-Exp.\\_N%C2%B0\\_0895-2001-AATC.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/73DA8B7B723F796205257D0F006C127A/$FILE/Sentencia_del_TC-Exp._N%C2%B0_0895-2001-AATC.pdf)
- Exp. N° 1546-2002-AA/TC (Tribunal Constitucional 28 de enero de 2003). Obtenido  
de  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01546-2002-AA.html>
- Exp. N.º 2692-2012 PA/TC (Tribunal Constitucional 09 de diciembre de 2015).  
Obtenido de  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/02692-2012-AA.pdf>
- Exp. N.º 02383-2013 PA/TC (Tribunal Constitucional 12 de mayo de 2015).  
Obtenido de  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/02383-2013-AA.pdf>
- Exp. N.º 763-2005 PA/TC (Tribunal Constitucional 13 de abril de 2005). Obtenido  
de  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html>
- Exp. N.º 01672-2010 PA/TC (Tribunal Constitucional 03 de marzo de 2011).  
Obtenido de  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01672-2010-AA%20Resolucion.html>

Exp. N.º 8332-2013-PA/TC (Tribunal Constitucional 27 octubre 2014). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/08332-2013-AA.pdf>

Estela, J. (2011). *El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales (tesis para optar el grado de Magíster)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos: Lima. Obtenido de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela\\_hj/estela\\_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)

Espinoza, A. (2010). El recurso de amparo: problemas antes, y después, de la reforma. *Revista InDret*. (2). Obtenido de [http://www.indret.com/pdf/722\\_es.pdf](http://www.indret.com/pdf/722_es.pdf)

Fisfàlen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial (tesis para optar el grado de Magíster)*. Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5558>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta edición). Santa Fe: Edit. Mc Graw Hill.

Huerta, L. (2012). *Protección judicial del derecho fundamental al medio ambiente a través del proceso constitucional de amparo (tesis para optar el grado de Doctor)*. Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio//handle/123456789/4715>

Huerta, L. (15 de junio de 2009). *El mal uso del proceso de amparo en el Perú y la validación de esta conducta por el Tribunal Constitucional* [mensaje de un blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechoprocesalconstitucional/2009/06/15/el-mal-uso-del-proceso-de-amparo-en-el-peru-y-la-validacion-de-esta-conducta-por-el-tribunal-constitucional/>

VERITAS, I. E. (2011). *Derecho procesal constitucional*. Lima: Ediciones legales EIRL.



- Kiriakidis, J. (2010). *Precisiones en torno a la naturaleza del amparo constitucional y sus alcances: su posición frente a los otros medios de tutela judicial y la cosa juzgada (tesis para optar el grado de Doctor)*. Universidad Monteávila: Caracas. Obtenido de <https://www.uma.edu.ve/postgrados/derecho/revista/TRABAJO%20ESPECIAL%20DE%20GRADO%20JORGE%20KIRIAKIDIS%20NATURALEZA%20DEL%20AMPARO.pdf>
- Landa, C. (2012). *El derecho al debido Proceso en la Jurisprudencia*. Lima: Fondo
- Laurence, B. (2002). *El análisis de contenido* (3ra edic.). Madrid: edit. AKAL, S.A. Obtenido de [https://books.google.com.pe/books?id=lvhoTqll\\_EQC&ipq=analisis%20de%20contenidod%20de%20lsurence%20bardin&hl=es&pg=PA2#v=onepage&q](https://books.google.com.pe/books?id=lvhoTqll_EQC&ipq=analisis%20de%20contenidod%20de%20lsurence%20bardin&hl=es&pg=PA2#v=onepage&q)
- Martínez, C., Molina, K. y Ortiz, F. (2013). *La eficacia del amparo contra la ley autoaplicativa en la tutela de los derechos constitucionales (tesis para optar el grado de Doctor)*. Universidad de El Salvador: San Salvador. Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/5776/1/Eficacia%20del%20amparo%20contra%20ley%20autoaplicativa%20en%20la%20defensa%20de%20los%20derechos%20Constitucionales.pdf>
- Monroy, S. (2013). *El amparo como vía procesal para promover el examen de constitucionalidad de normas jurídicas no generales (tesis para optar el grado de Doctor)*. Universidad de San Carlos de Guatemala: Guatemala. Obtenido de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_11253.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11253.pdf)
- Obando, V. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la jurisprudencia*. Lima: edit. Palestra.
- Palacios, D. (2004). *El proceso Constitucional de Amparo*. Lima: edit. FECAT.
- Prada, J. (2005). *Los procesos constitucionales en el nuevo código procesal constitucional*. Lima: edit. Librería Portocarrero.

- Puntriano, C. et al. (2017). *Por qué fracasan los procesos de amparo*. Lima: edit. El búho.
- Rioja, A. (25 de mayo de 2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva* [mensaje de un blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Roel, L. (2013). La crisis del amparo peruano. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 43 (118), 167-214. Obtenido de <http://www.redalyc.org/html/1514/151429053006/>
- Rodriguez, E. (2005). *Metodología de la investigación*. México: edit. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- Solórzano, M. (2011). *Factores determinantes y condicionantes que inciden en la eficacia y eficiencia de los procesos constitucionales de amparo, tramitados ante los órganos jurisdiccionales competentes de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en el período 2008 – 2009 (tesis para optar el grado de Doctor)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos: Lima. Obtenido de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3186/1/Solorzano\\_rm.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3186/1/Solorzano_rm.pdf)
- Strauss, A., & Corbin, A. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Colombia: edit. Universidad de Antioquia.
- Taylor, S., & Bogdan, R. (1994). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: edit. PALDÒS IBÈRICA, S.A.
- Yucra, N. (2014). *Proceso de amparo como mecanismo de protección del derecho fundamental del medio ambiente reconocido en la constitución política del Perú (tesis para optar el grado de Doctor)*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez: Juliaca. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/294>

Vasilachis, I. et al. (2006). *Estrategia de investigación cualitativa*. Barcelona: edit. Gedisa.

Vivas, W. (2014). *Derecho procesal constitucional: debido proceso y acciones constitucionales*. Colombia: edit. Doctrina y ley.

Zamalloa, E. (2011). *El proceso constitucional de amparo*. Arequipa: edit. CROMEO S.A.C.

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de consistencia

**Nombre del estudiante:** Deysi Merlith Espinoza Chauca

**Facultad/escuela:** Derecho

<b>Título del trabajo de investigación</b>	La duración del proceso de amparo y el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016
<b>Problema</b>	<b>General</b> ¿De qué manera la duración del proceso de amparo vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016?
	<b>Específicos</b> ¿Es razonable el plazo que establece el código procesal constitucional para resolver un proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima, 2016? ¿Cuál es la etapa procesal que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016? ¿De qué manera se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva por las malas prácticas de los abogados en los juzgados constitucionales de Lima, 2016?
<b>Supuestos jurídicos</b>	<b>General</b> La duración del proceso de amparo vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016, con la desproporcionada duración de estos por la mala práctica de abogados, el incumplimiento de sentencias y la excesiva carga procesal.
	<b>Específicos</b> El plazo que establece el código procesal constitucional para resolver un proceso de amparo en los juzgados constitucional de Lima es razonable, porque debe brindar tutela urgente a los derechos fundamentales que hayan sido amenazados o vulnerados. La etapa procesal que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva es la de ejecución, puesto que la sentencia no se cumple en un plazo razonable, extendiendo la duración del proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima, 2016. El derecho a la tutela judicial efectiva se vulnera por las malas prácticas de los abogados, debido a que estos retardan la eficacia del proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima, 2016.
<b>Objetivos</b>	<b>General</b> Determinar si la duración del proceso de amparo vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016.
	<b>Específicos</b> Determinar si es razonable el plazo que estable el código procesal constitucional para resolver un proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima, 2016. Identificar la etapa procesal que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016. Analizar si se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva por las malas prácticas de los abogados en los juzgados constitucionales de Lima, 2016.
<b>Diseño del estudio</b>	Teoría fundamentada
<b>Muestra</b>	- 10 Especialistas Legales de la Corte Superior de Justicia de Lima. - 10 abogados litigantes especializados en derecho constitucional - 5 resoluciones judiciales nacionales
<b>Unidad de análisis</b>	

**Categorización**

<b>Categorías</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Categoría 1. El derecho a la tutela judicial efectiva</b>	Es el derecho que todo ciudadano tiene a que la sentencia del juzgado se cumpla, pues no basta con solo haber emitido decisión.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho al debido proceso</li> <li>• Derecho a la justicia</li> <li>• Derecho a la efectividad de las sentencias</li> </ul>
<b>Categoría 2. El proceso de amparo</b>	Es un proceso extraordinario, ya que, actúa como tutela urgente de los derechos constitucionales que se han visto vulnerados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo del proceso de amparo</li> <li>• Etapas del proceso de amparo</li> <li>• Mala práctica de los abogados</li> </ul>

<b>Métodos de análisis de datos</b>	<p><b>La verificación:</b> se tendrá que evaluar qué información será necesaria para el desarrollo del trabajo de investigación.</p> <p><b>El ordenamiento:</b> se realiza de acuerdo a los instrumentos de recolección de datos, con el fin de obtención de información.</p> <p><b>Reducción:</b> Luego de haber obtenido toda la información se procederá a extraer solo la información relevante para su análisis.</p> <p><b>Síntesis:</b> Luego de tener solo información relevante se procederá a analizar cada una de los resultados obtenidos de los instrumentos y de esta manera dar una posible solución al problema.</p>
-------------------------------------	---

## Anexo 2: Validación de instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : FLOREJ MEDINA, ELEAZAR ARMANDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora : DOCENTE UCV.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autor(a) del Instrumento : Deyá Mercedes Espinoza Chauca

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.  
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92,5 %

Lima, 22 de junio del 2017.

Firma del Experto Informante

DNI N° 09884149

Telf.: 989179766

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres : *Mg Israel B. César A.*  
 1.2. Cargo e institución donde labora : *Docente UCV*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Entrevista*  
 1.4. Autor(a) del Instrumento : *Deyi Judith Espinoza Chauca*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

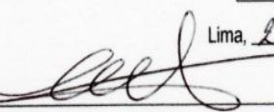
**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

 SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**


 Lima, 22 de setiembre del 2017.



Firma del Experto Informante

 DNI N° 10796211 Telf.: \_\_\_\_\_





## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : DÁVILA ROJAS, OSCAR.  
 1.2. Cargo e institución donde labora : DOCENTE ASESOR DE DPI.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA  
 1.4. Autor(a) del Instrumento : ESPINOZA CHAUCA DEYSI MERLITH

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Mínimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

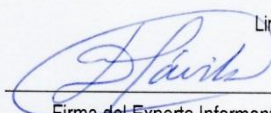
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.  
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 4 de octubre del 2017.

  
 Firma del Experto Informante

DNI N° 10379965

Telf.: 990339847

## Anexo 3: Validación de instrumentos



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : Flores Medina Eleazar Armando  
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis documental  
 1.4. Autor(a) del Instrumento : Deyra Arleth Espinoza Brausa

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.  
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94 %

Lima, 22 de junio del 2017.

Firma del Experto Informante

DNI N° 09884149 Telf: 989179766



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres : *Israel B León*  
 1.2. Cargo e institución donde labora : *Docente UCV.*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Análisis documental*  
 1.4. Autor(a) del Instrumento : *Danyá Merlith Espinoza Chauca*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

85 %

Lima, 22 de setiembre del 2017.

*[Firma]*

Firma del Experto Informante

DNI N° 10796211 Telf.: \_\_\_\_\_



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : DAVILA ROJAS, OSCAR.  
 1.2. Cargo e institución donde labora : DOCENTE ASESOR DE DPI.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANÁLISIS DOCUMENTAL  
 1.4. Autor(a) del Instrumento : ESPINOZA CHAUCA DEYSI MERLITH

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.  
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %
------

Lima, 4 de octubre del 2017.

Firma del Experto Informante

DNI N° 10379965 Telf.: 990339847

## Anexo 4: Reducción de la información de las entrevistas

Especialistas legales de los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Tabla 1**

*¿Qué factores considera usted que generan la excesiva duración del proceso de amparo? (pregunta 1)*

Entrevistado	Cargo	Respuesta
Miguel Ángel Hermitaño Luyo	Especialista legal	La excesiva carga procesal, abuso del proceso de constitucional.
Jorge Daniel Garay Negreiros	Especialista legal	Hay pocos juzgados constitucionales, uso y abuso de los procesos constitucionales.
Rubén Macho Medina	Especialista legal	La cantidad de expedientes que se tramita en cada juzgado.
Carla Velásquez	Especialista legal	Excesiva carga procesal, escritos que dilatan los procesos.
Iván Acuña Espinoza	Especialista legal	La falta de capacitación de los auxiliares constitucionales.
Julio César Carbajal Cayllawa	Especialista legal	Excesiva carga procesal.
Marco Antonio Meléndez Escobedo	Especialista legal	La sobrecarga procesal y admitir procesos que tiene vía procesal específica.
Jimmy Chambi Godofredo	Especialista legal	La excesiva carga procesal
C. Mávila Muñoz	Especialista legal	La carga procesal y falta de personal.
Edgar Cordero Espino	Especialista legal	La excesiva carga procesal, falta de personal y logística

y mal uso de la vía constitucional.

**Tabla 2**

*¿Qué mecanismos conoce usted, que eviten la excesiva duración del proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima? (pregunta 2)*

Entrevistado	Cargo	Respuesta
Miguel Ángel Hermitaño Luyo	Especialista legal	Creación de más juzgados constitucionales y fijar precedentes vinculantes.
Jorge Daniel Garay Negreiros	Especialista legal	Crear más juzgados y establecer nuevos precedentes vinculantes.
Ruben Macho Medina	Especialista legal	Creación de más juzgados constitucionales y contratación de personal..
Carla Velásquez	Especialista legal	Resolver excepciones y emitir pronunciamiento de fondo de manera conjunta y dar impulso procesal de oficio.
Iván Acuña Espinoza	Especialista legal	Se resuelva excepciones y la sentencia juntas.
Julio César Carbajal Cayllawa	Especialista legal	Aumentar personal y capacitar a los auxiliares.
Marco Antonio Meléndez Escobedo	Especialista legal	Crear un sistema de precedentes.
Jimmy Chambi Godofredo	Especialista legal	Crear un sistema de precedentes.
C. Màvila Muñoz	Especialista legal	Ninguna
Edgar Cordero Espino	Especialista legal	Creación de juzgados constitucionales, designación de personal idóneo y su capacitación.

**Tabla 3**

*¿Considera usted razonable el plazo que establece el Código Procesal Constitucional para resolver un proceso de amparo? ¿Por qué? (pregunta 3)*

Entrevistado	Cargo	Respuesta
Miguel Ángel Hermitaño Luyo	Especialista legal	Sí, porque tiene que diferenciarse de otros procesos ordinarios.
Jorge Daniel Garay Negreiros	Especialista legal	No, por la excesiva carga del juzgado.
Ruben Macho Medina	Especialista legal	Sí, porque debe actuar como tutela urgente de los derechos fundamentales de las personas.
Carla Velásquez	Especialista legal	No, porque existe mucha dilación en la tramitación de oficios.
Iván Acuña Espinoza	Especialista legal	No, porque existen casos complejos.
Julio César Carbajal Cayllawa	Especialista legal	No, debido a la cantidad de expedientes que maneja cada juzgado.
Marco Antonio Meléndez Escobedo	Especialista legal	Sí, porque se trata de garantizar una tutela urgente.
Jimmy Chambi Godofredo	Especialista legal	Sí, porque se trata de proteger los derechos fundamentales de las personas.
C. Mávila Muñoz	Especialista legal	Sí, porque se trata de derechos fundamentales de las personas.
Edgar Cordero Espino	Especialista legal	No, debido a la complejidad de algunos casos.

**Tabla 4**



*En su experiencia ¿Cuánto tiempo ha demorado la tramitación de un proceso de amparo que le ha sido asignado? (pregunta 4)*

Entrevistado	Cargo	Respuesta
Miguel Ángel Hermitaño Luyo	Especialista legal	4 años
Jorge Daniel Garay Negreiros	Especialista legal	3 años
Ruben Macho Medina	Especialista legal	4 años
Carla Velásquez	Especialista legal	4 años
Iván Acuña Espinoza	Especialista legal	4 años
Julio César Carbajal Cayllawa	Especialista legal	3 años
Marco Antonio Meléndez Escobedo	Especialista legal	4 años
Jimmy Chambi Godofredo	Especialista legal	8 años un caso complejo
C. Mávila Muñoz	Especialista legal	Más de 4 años
Edgar Cordero Espino	Especialista legal	4 años

**Tabla 5**

*¿Considera usted que la etapa de ejecución genera mayor duración del proceso de amparo? ¿Por qué? (pregunta 5)*

Entrevistado	Cargo	Respuesta
Miguel Ángel Hermitaño Luyo	Especialista legal	Sí, porque los demandados no cumplen con la sentencia.
Jorge Daniel Garay Negreiros	Especialista legal	Sí, por la complejidad de las materias y por los recursos dilatorios de las partes.
Ruben Macho Medina	Especialista legal	Sí, porque en esta etapa las partes cuestionan el cumplimiento de las sentencias y observan cada decisión.



Carla Velásquez	Especialista legal	
Iván Acuña Espinoza	Especialista legal	Sí, porque los demandados no cumplen con la sentencia
Julio César Carbajal Cayllawa	Especialista legal	Sí, porque los demandados no cumplen con la sentencia
Marco Antonio Meléndez Escobedo	Especialista legal	Sí, porque los demandados tienen límites presupuestarios e infinidad de trámites que resolver.
Jimmy Chambi Godofredo	Especialista legal	Sí, por la renuencia de los demandados para cumplir con la sentencia.
C. Mávila Muñoz	Especialista legal	Sí, porque existen observaciones al cumplimiento de la sentencia.
Edgar Cordero Espino	Especialista legal	Sí, porque se requiere de un informe pericial y se reprograma el pago para años posteriores.

### **Tabla 6**

*En su experiencia ¿Qué medidas son más efectivas para garantizar el cumplimiento de las sentencias en los procesos de amparo? (pregunta 6)*

Entrevistado	Cargo	Respuesta
Miguel Ángel Hermitaño Luyo	Especialista legal	Los apercibimientos y las multas.
Jorge Daniel Garay Negreiros	Especialista legal	Creación de juzgados constitucionales y salas constitucionales de la materia.
Ruben Macho Medina	Especialista legal	Apercibimientos.

Carla Velásquez	Especialista legal	Trabar embargo y ordenar la destitución del cargo del funcionario.
Iván Acuña Espinoza	Especialista legal	Las multas.
Julio César Carbajal Cayllawa	Especialista legal	Las multas.
Marco Antonio Meléndez Escobedo	Especialista legal	Obligar que las entidades reserven partida presupuestaria.
Jimmy Chambi Godofredo	Especialista legal	Los apercibimientos y multas.
C. Mávila Muñoz	Especialista legal	Las multas.
Edgar Cordero Espino	Especialista legal	Los requerimientos con apercibimientos.

**Tabla 7**

*¿Qué otra etapa procesal genera mayor duración del proceso de amparo? ¿Por qué? (pregunta 7)*

Entrevistado	Cargo	Respuesta
Miguel Ángel Hermitaño Luyo	Especialista legal	Ninguna.
Jorge Daniel Garay Negreiros	Especialista legal	Impugnatoria (apelación de sentencia)
Ruben Macho Medina	Especialista legal	Ninguna.
Carla Velásquez	Especialista legal	Impugnatoria, porque no hay control de todos expedientes para elevar.
Iván Acuña Espinoza	Especialista legal	Ninguna.
Julio César Carbajal Cayllawa	Especialista legal	Ninguna.
Marco Antonio Meléndez Escobedo	Especialista legal	Postulatoria, porque se demorar en la entrega

		de los expedientes administrativos de pensión.
Jimmy Chambi Godofredo	Especialista legal	Decisorio, porque se tarda aproximadamente 1 año para emitir sentencia.
C. Mávila Muñoz	Especialista legal	Ninguna
Edgar Cordero Espino	Especialista legal	Ninguna

**Tabla 8**

*¿Considera usted que los abogados dilatan los procesos de amparo en los juzgados constitucionales de Lima? ¿Por qué? (pregunta 4)*

Entrevistado	Cargo	Respuesta
Miguel Ángel Hermitaño Luyo	Especialista legal	Sí, porque presentan escritos innecesarios.
Jorge Daniel Garay Negreiros	Especialista legal	Sí, porque los abogados plantean demandas en la vía constitucional cuando no corresponde.
Ruben Macho Medina	Especialista legal	Sí, porque cuestionan los cumplimientos de mandato sin fundamento y apelan.
Carla Velásquez	Especialista legal	Sí, porque presentan escritos irrelevantes.
Iván Acuña Espinoza	Especialista legal	Sí, porque presentan escritos innecesarios.
Julio César Carbajal Cayllawa	Especialista legal	Sí, porque los abogados presentan escritos que no tienen sentido con el estado del proceso.

Marco Antonio Meléndez Escobedo	Especialista legal	No, porque no es la principal causa de demora del proceso.
Jimmy Chambi Godofredo	Especialista legal	Sí, porque presentan escritos innecesarios.
C. Mávila Muñoz	Especialista legal	Sí, porque realizan observaciones al cumplimiento de las sentencias sin alguna prueba.
Edgar Cordero Espino	Especialista legal	Sí, porque tienen una idea equivocada de la defensa de su patrocinado.

### **Tabla 9**

*En su experiencia ¿Cuánto tiempo ha demorado la tramitación de un proceso de amparo que le ha sido asignado? (pregunta 4)*

Entrevistado	Cargo	Respuesta
Miguel Ángel Hermitaño Luyo	Especialista legal	Sí, porque se pierde tiempo atendiendo demandas que ya han sido revisadas en otros juzgados.
Jorge Daniel Garay Negreiros	Especialista legal	Sí, porque genera carga de los juzgados.
Ruben Macho Medina	Especialista legal	Sí, porque se debe esperar que otros juzgados te informen de la duplicidad.
Carla Velásquez	Especialista legal	Sí, porque genera mayor carga.

Iván Acuña Espinoza	Especialista legal	Sí, porque hace perder tiempo que debería utilizarse en un caso con mayor urgencia.
Julio César Carbajal Cayllawa	Especialista legal	Sí, porque hacer perder tiempo que se podía utilizar en otros procesos.
Marco Antonio Meléndez Escobedo	Especialista legal	Sí, porque requiere una constatación de los procesos presentados y una búsqueda en el sistema informático.
Jimmy Chambi Godofredo	Especialista legal	Sí, porque requiere buscar si el demandante tiene procesos en otros juzgados con la misma pretensión.
C. Mávila Muñoz	Especialista legal	Sí, porque ante la duplicidad de demanda de todas maneras debe ser resuelto.
Edgar Cordero Espino	Especialista legal	Sí, porque todas las demandas tiene la misma pretensión.

---

## Abogados litigantes especializados en derecho constitucional

**Tabla 1**

*En su opinión, ¿Cuánto debería durar un proceso de amparo? (pregunta 1)*

Entrevistado	Cargo	Respuesta
Antonio Antón Quiroga	Abogado	6 meses
Christian Baltazar Choque Mamani	Abogado	1 año
Luis Chu Wan	Abogado	1 año
Videlmo Delgado Barboza	Abogado	6 meses
Heydi Girón Domínguez	Abogado	1 año
Hector Jhon Guerra Pimentel	Abogado	3 meses y caso complejo y 1 mes casos simples.
Elmer Hernán Mendoza Quispe	Abogado	2 años
Jaime Ricardo Silva Tello	Abogado	6 meses
Erika Torres Livia	Abogado	1 año
Gabriela Erika Valladares Camargo	Abogado	1 año

**Tabla 2**

*¿Cuáles son los factores que generan una excesiva duración del proceso de amparo? (pregunta 2)*

Entrevistado	Cargo	Respuesta
Antonio Antón Quiroga	Abogado	Carga procesal
Christian Baltazar Choque Mamani	Abogado	Falta de capacitación de los auxiliares jurisdiccionales
Luis Chu Wan	Abogado	Carga procesal y desconocimiento de los jueces del proceso de amparo
Videlmo Delgado Barboza	Abogado	Los jueces convocan audiencias y este acto no ayuda a resolver el proceso
Heydi Girón Domínguez	Abogado	Carga procesal

Hector Jhon Guerra Pimentel	Abogado	Diligenciar las notificaciones y la demora en la remisión del expediente administrativo
Elmer Hernán Mendoza Quispe	Abogado	Falta de juzgados constitucionales y personal con conocimiento de los procesos constitucionales
Jaime Ricardo Silva Tello	Abogado	Carga procesal
Erika Torres Livia	Abogado	Carga procesal y falta de personal jurisdiccional
Gabriela Erika Valladares Camargo	Abogado	Falta de capacitación de los auxiliares jurisdiccionales

**Tabla 3**

*¿Considera usted razonable el plazo que establece el código procesal constitucional para resolver un proceso de amparo? (pregunta 3)*

Entrevistado	Cargo	Respuesta
Antonio Antón Quiroga	Abogado	Sí, por la característica del proceso de amparo
Christian Baltazar Choque Mamani	Abogado	Sí, porque debe diferenciarse de los procesos ordinarios
Luis Chu Wan	Abogado	Sí, porque lo establece el código procesal constitucional
Videlmo Delgado Barboza	Abogado	Sí, porque se debe brindar tutela urgente
Heydi Girón Domínguez	Abogado	Sí, porque no posee etapa probatoria
Hector Jhon Guerra Pimentel	Abogado	Sí, por la naturaleza de un proceso constitucional

Elmer Hernán Mendoza Quispe	Abogado	Sí, porque se creó con la finalidad que sea un proceso corto
Jaime Ricardo Silva Tello	Abogado	Sí, por la naturaleza del proceso de amparo
Erika Torres Livia	Abogado	Sí, pero este plazo no se cumple
Gabriela Erika Valladares Camargo	Abogado	Sí, porque es un procesos extraordinario

**Tabla 4**

*¿Considera usted que el proceso de amparo genera mayor duración del proceso de amparo? ¿Por qué? (pregunta 4)*

Entrevistado	Cargo	Respuesta
Antonio Antón Quiroga	Abogado	Sí, porque los demandados dilatan el proceso
Christian Baltazar Choque Mamani	Abogado	Sí, porque los demandados no cumplen con las decisiones del juzgado
Luis Chu Wan	Abogado	Sí, porque los jueces no aplican los apercibimientos adecuadamente
Videlmo Delgado Barboza	Abogado	No, considero que es la etapa decisoria
Heydi Girón Domínguez	Abogado	Sí, porque el demandado no cumple con las decisiones del juzgado
Hector Jhon Guerra Pimentel	Abogado	Sí, porque el demandado no cumple con las decisiones del juzgado
Elmer Hernán Mendoza Quispe	Abogado	Sí, porque el demandado no cumple con la sentencia



Jaime Ricardo Silva Tello	Abogado	Sí, porque las sanciones que se le imponen a los demandados son menores
Erika Torres Livia	Abogado	Sí, porque el demandado no cumple con requerimientos del juzgado
Gabriela Erika Valladares Camargo	Abogado	Sí, porque los demandados no cumplen con la sentencia

**Tabla 5**

*¿Qué otra etapa procesal genera mayor duración del proceso de amparo? ¿Por qué? (pregunta 5)*

Entrevistado	Cargo	Respuesta
Antonio Antón Quiroga	Abogado	Ninguna
Christian Baltazar Choque Mamani	Abogado	Ninguna
Luis Chu Wan	Abogado	La etapa decisoria, porque se demoran en resolver las excepciones
Videlmo Delgado Barboza	Abogado	La etapa decisoria, porque se demoran en emitir sentencia de 6 a 8 meses
Heydi Girón Domínguez	Abogado	Ninguna
Hector Jhon Guerra Pimentel	Abogado	La etapa postulatoria, porque se demoran en remitir el expediente administrativo
Elmer Hernán Mendoza Quispe	Abogado	Ninguna
Jaime Ricardo Silva Tello	Abogado	La etapa decisoria, porque demora en resolverse las excepciones y luego la sentencia

Erika Torres Livia	Abogado	La etapa decisoria, porque se tiene que resolver las excepciones antes de emitir sentencia
Gabriela Erika Valladares Camargo	Abogado	Ninguna

**Tabla 6**

*¿Considera usted que el ruleteo de demandas retarda la eficacia del proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima? (pregunta 6)*

Entrevistado	Cargo	Respuesta
Antonio Antón Quiroga	Abogado	Sí, porque llegan varias demandas del mismo demandante
Christian Baltazar Choque Mamani	Abogado	Sí, porque genera más carga procesal
Luis Chu Wan	Abogado	Sí, porque tienen que verificar si existen más demandas
Videlmo Delgado Barboza	Abogado	No, porque el juez debe advertir ello antes de calificar
Heydi Girón Domínguez	Abogado	Sí, porque se deberían estar resolviendo casos que ya fueron resueltos por otro juzgado
Hector Jhon Guerra Pimentel	Abogado	Sí, porque genera más carga procesal
Elmer Hernán Mendoza Quispe	Abogado	Sí, porque estos casos están involucrados en casos de corrupción
Jaime Ricardo Silva Tello	Abogado	Sí, porque algunos abogados tienen empatía con algunos juzgados constitucionales

Erika Torres Livia	Abogado	Sí, porque genera más carga procesal y dilata los demás procesos
Gabriela Erika Valladares Camargo	Abogado	Sí, porque genera más carga procesal

**Tabla 7**

*¿Considera usted que esta práctica debe ser sancionada? (pregunta 7)*

Entrevistado	Cargo	Respuesta
Antonio Antón Quiroga	Abogado	Sí, porque se pierde tiempo atendiendo casos que ya han sido revisados por otros juzgados
Christian Baltazar Choque Mamani	Abogado	Sí, porque algunos abogados teniendo conocimiento que sus malas prácticas perjudican al juzgado, lo siguen realizando
Luis Chu Wan	Abogado	No, se debería corres traslado al abogado para que pueda defenderse
Videlmo Delgado Barboza	Abogado	Sí, por ello se le debe poner en conocimiento de las autoridades correspondientes
Heydi Girón Domínguez	Abogado	Sí, porque genera más carga procesal
Hector Jhon Guerra Pimentel	Abogado	Sí, porque perjudica la labor de los auxiliares, pues, sin saber califican demandas ya trabajadas
Elmer Hernán Mendoza Quispe	Abogado	Sí, porque de esta manera se podrá frenar todas esta mala práctica

Jaime Ricardo Silva Tello	Abogado	Sí, porque retarda el proceso de amparo y promueve la corrupción
Erika Torres Livia	Abogado	Sí, porque genera más carga procesal y pérdida de tiempo en los juzgados constitucionales
Gabriela Erika Valladares Camargo	Abogado	Sí, porque de esta manera los abogados no realizarán estas malas prácticas

---

**Anexo 5: Entrevista 1: Dr. Marco Antonio Meléndez Escobedo, cargo: Especialista legal, institución: Poder Judicial**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a especialistas legales de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**Título:**

"La duración del proceso de amparo y el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016"

Entrevistado: Marco Antonio Meléndez Escobedo

Profesión: Abogado

Institución/Cargo: Corte de Lima - Juzgado Constitucional 4to / Especialista Legal

**Objetivo general:** *Determinar si la duración del proceso de amparo vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016.*

**Preguntas:**

1. ¿Qué factores considera usted que generan la excesiva duración del proceso de amparo?

Primero: La sobrecarga procesal, juzgados con el doble o triple de procesos de los que pueden soportar normalmente.  
segundo: Admitir procesos que tienen una vía procesal específica, pues en muchos de los casos requieren actuación probatoria.

2. ¿Qué mecanismos conoce usted, que eviten la excesiva duración del proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima?

básicamente considero que implementar un sistema de precedentes haría que no exista tanta congestión en los juzgados, y que permita darle mayor importancia a la predictibilidad.

**Objetivo específico 1:** *Determinar si es razonable el plazo que establece el código procesal constitucional para resolver un proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima, 2016.*

**Preguntas:**

3. ¿Considera usted razonable el plazo que establece el Código Procesal Constitucional para resolver un proceso de amparo? ¿Por qué?

Si. Porque se trata de garantizar una tutela urgente que en otro proceso judicial no se lograría.

4. En su experiencia ¿Cuánto tiempo ha demorado la tramitación de un proceso de amparo que le ha sido asignado?

En el mejor de los casos 2 o 3 años para expedir sentencia y en cuanto a la ejecución tal vez un año o más.

**Objetivo específico 2:** Identificar la etapa procesal que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016.

Preguntas:

5. ¿Considera usted que la etapa de ejecución genera mayor duración del proceso de amparo? ¿Por qué?

Por lo general sí, porque en mucho de las casas las demandas son entidades del Estado que tienen límites presupuestarios e infinidad de trámites administrativos por resolver.

6. En su experiencia ¿Qué medidas son más efectivas para garantizar el cumplimiento de las sentencias en los procesos de amparo?

Tratándose de prestaciones monetarias los juzgados deberían obligar a las entidades a reservar la partida presupuestaria correspondiente con la finalidad que al momento de iniciar la ejecución exista la partida presupuestaria disponible.

7. ¿Qué otra etapa procesal genera mayor duración del proceso de amparo? ¿Por qué?

La etapa postulatoria sobre todo por las incidencias que se presentan en el proceso, por ejemplo, proceso de pensiones en cuanto a la entrega del expediente administrativo de pensión.



**Objetivo específico 3:** Analizar si se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva por las malas prácticas de los abogados en los juzgados constitucionales de Lima, 2016.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que los abogados dilatan los procesos de amparo en los juzgados constitucionales de Lima? ¿Por qué?

En cierta medida, pues no considero que sea la causa principal de la demora de un proceso. En todo caso el juzgado puede imponer las sanciones que correspondan y aplicar las correctivas necesarias.

9. ¿Considera usted que las malas prácticas de los abogados (ruleteo de demandas) retardan la eficacia del proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima? ¿Por qué?

En cierta medida, pues estos casos requieren del órgano jurisdiccional una constatación de los procesos presentados y una búsqueda en el sistema informático.

PODER JUDICIAL

MARCO ANTONIO MELENDEZ ESCOBEDO  
Especialista Legal  
4º Juzgado Constitucional  
Firma del entrevistado

## Anexo 6: Entrevista 2: Dr. Jaime Ricardo Silva Tello, cargo: Abogado litigante

### Guía de entrevista

Dirigido a los abogados litigantes especializados en derecho constitucional

#### Título:

"La duración del proceso de amparo y el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016"

Entrevistado: *Jaime Ricardo Silva Tello*

Profesión: *Abogado independiente*

Institución/Cargo: .....

**Objetivo general:** *Determinar si la duración del proceso de amparo vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016.*

#### Preguntas:

1. En su opinión, ¿cuánto debería durar un proceso de amparo?

*Debería durar 6 meses*

2. ¿Cuáles son los factores que generan una excesiva duración del proceso de amparo?

*La excesiva carga procesal, la distorsión de la acción de amparo.*

**Objetivo específico 1:** *Determinar si es razonable el plazo que establece el código procesal constitucional para resolver un proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima, 2016.*

#### Preguntas:

3. ¿Considera usted razonable el plazo que establece el Código Procesal Constitucional para resolver un proceso de amparo? ¿Por qué?

*Sí, porque la misma naturaleza de la acción de amparo es así.*



**Objetivo específico 2:** Identificar la etapa procesal que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, 2016.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la etapa de ejecución genera mayor duración del proceso de amparo? ¿Por qué?

.....  
Sí, porque las condenas que se le imponen a los demandados son menores.  
.....

5. ¿Qué otra etapa procesal genera mayor duración del proceso de amparo? ¿Por qué?

.....  
La etapa decisoria, porque demora en resolverse las excepciones y luego la sentencia.  
.....

**Objetivo específico 3:** Analizar si se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva por las malas prácticas de los abogados en los juzgados constitucionales de Lima, 2016.

Preguntas:

6. ¿Considera usted que el ruleteo de demandas retarda la eficacia del proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima? ¿Por qué?

.....  
Sí, porque algunos abogados tienen empatía con algunos juzgados constitucionales.  
.....

7. ¿Considera usted que esta práctica debe ser sancionada? ¿Por qué?

.....  
Sí, porque retarda el proceso de amparo y promueve la corrupción.  
.....

.....  
Jaime R. Silva Tello  
ABOGADO  
Reg. CAL. N°57504  
.....

Firma del entrevistado

## Anexo 7: Fichas de análisis documental

### Análisis de resoluciones judiciales

Expediente: 08374-2017

Demandante: César Augusto Álvarez León

Demandado: Ministerio del Interior

Fecha: 21 julio 2017

#### I. Presentación y formulación del caso

El Demandante solicita anular la resolución administrativa R.M. n° 1332-2011-IN/PNP de 31 diciembre 2011, el cual dispuso pasarlo al retiro de la PNP, por renovación de cuadros.

#### II. Argumentos del fallo

El juzgado señala que el retiro se produjo el 01 enero 2012 y su demanda ha sido presentada en mayo 2017, más de 5 años después y según el artículo 44 del CPC el plazo para interponer una demanda de amparo prescribe a los 60 días hábiles de producida la afectación, en tal sentido la demanda ha sido presentada fuera del plazo de prescripción.

Por otro lado el juzgado advierte que según la base de datos del poder judicial y la página web del tribunal constitucional el Demandante ha interpuesto 4 demandas en el mismo juzgado y 20 demandas en otros juzgado, la cual genera carga procesal y obliga al juzgado examinarla como si fuera un caso nuevo.

#### III. Análisis crítico

En el presente caso el juzgado advirtió la existencia de 24 demandas con la misma pretensión y el mismo Demandado en diversos

juzgados constitucionales, causando perjuicio, pues dicha práctica genera carga procesal y obliga a que los juzgados examinen las demandas como si fueran un caso nuevo.

#### IV. Conclusión

En conclusión, el ruleteo de demandas es una mala práctica que ha sido incorporada por los abogados, quienes buscan que el expediente llegue a cualquier juzgado que admita su demanda primero o muchas veces buscan que llegue a un juzgado en particular donde sabe que se le va a admitir su demanda, hechos vinculados a casos de corrupción.

En el presente caso, se declaró la improcedencia de la demanda; se ordenó remitir el expediente al archivo central; se impuso sanción de 1 URP al demandante César Augusto ÁLVAREZ LEÓN y abogado Wagner Eusebio LLANOS RONCEROS por haber presentado las siguientes demandas:

1. 11135-2016-0-1801-JR-CI-10 - 10° JUZGADO CONSTITUCIONAL
2. 11545-2016-0-1801-JR-CI-11 - 11° JUZGADO CONSTITUCIONAL TRIB
3. 11883-2016-0-1801-JR-CI-10 - 10° JUZGADO CONSTITUCIONAL
4. 14671-2016-0-1801-JR-CI-04 - 4° JUZGADO CONSTITUCIONAL
5. 14674-2016-0-1801-JR-CI-11 - 11° JUZGADO CONSTITUCIONAL TRIB
6. 06868-2016-0-1801-JR-CI-07 - 7° JUZGADO CONSTITUCIONAL
7. 14678-2016-0-1801-JR-CI-01 - 1° JUZGADO CONSTITUCIONAL
8. 14828-2016-0-1801-JR-CI-10 - 10° JUZGADO CONSTITUCIONAL
9. 12014-2016-0-1801-JR-CI-04 - 4° JUZGADO CONSTITUCIONAL
10. 14832-2016-0-1801-JR-CI-03 - 3° JUZGADO CONSTITUCIONAL
11. 14836-2016-0-1801-JR-CI-04 - 4° JUZGADO CONSTITUCIONAL
12. 15233-2016-0-1801-JR-CI-03 - 11° JUZGADO CONSTITUCIONAL TRIB
13. 15233-2016-0-1801-JR-CI-03 - 3° JUZGADO CONSTITUCIONAL
14. 15237-2016-0-1801-JR-CI-01 - 1° JUZGADO CONSTITUCIONAL
15. 15241-2016-0-1801-JR-CI-09 - 9° JUZGADO CONSTITUCIONAL
16. 08299-2017-0-1801-JR-CI-10 - 10° JUZGADO CONSTITUCIONAL
17. 08373-2017-0-1801-JR-CI-11 - 11° JUZGADO CONSTITUCIONAL TRIB
18. 08374-2017-0-1801-JR-CI-04 - 4° JUZGADO CONSTITUCIONAL
19. 08378-2017-0-1801-JR-CI-03 - 3° JUZGADO CONSTITUCIONAL

## Análisis de resoluciones judiciales

Expediente: 03123-2010-PA/TC

Demandante: Diana Guadalupe Morales Moscoso

Demandado: Poder Judicial

Fecha: 22 setiembre 2010

### I. Presentación y formulación del caso

En el presente caso, la Demandante presenta recurso de agravio constitucional contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Cuzco, de fecha 09 junio 2010, que confirma la resolución del Cuarto Juzgado Civil de Cuzco que declaró improcedente la demanda de amparo.

En el proceso de origen, la Sala confirma la decisión del Tercer Juzgado de Familia de Cuzco que declara fundada la demanda de su conviviente Abel Gonzalo Rivera Cavero sobre exoneración de alimentos y restitución del pago indebido.

Con fecha 21 de enero 2010 el Cuarto Juzgado Civil de Cuzco declara improcedente la demanda de amparo contra resolución judicial argumentando que dicho proceso no constituye instancia revisora de la judicatura ordinaria, decisión que fue confirmada por la Primera Sala Civil de Cuzco por haber cuestionado el criterio jurisdiccional de los magistrados emplazados.

### II. Argumentos del fallo

Luego del análisis de la demanda y sus anexos, el tribunal argumenta que la Demandante solo acudió al proceso de amparo cuestionando la decisión que ha tenido el juzgado de familia por haberle declarado fundada la demanda interpuesta por su conviviente, quien solicitó la exoneración de alimentos y devolución de pago indebido.

### III. Análisis crítico

En el presente caso se puede observar que muchos abogados ven al proceso de amparo como una instancia de revisión, a pesar que en reiteradas jurisprudencias el Tribunal Constitucional ha señalado que el proceso de amparo es un proceso constitucional autónomo y no puede ser utilizada para discutir una decisión que ha tomado el juez de origen.

### IV. Conclusión

En conclusión, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de amparo por no haber existido situaciones de arbitrariedad dentro del proceso de origen.

## Análisis de resoluciones judiciales

Expediente: 02383-2013-PA/TC

Demandante: Elgo Ríos Núñez

Demandado: Poder Judicial

Fecha: 12 mayo 2015

### I. Presentación y formulación del caso

En el presente caso, el Demandante presenta amparo contra resolución judicial. Solicita anular de la 1º Sala Mixta Descentralizada de La Merced: resolución de fecha 13 marzo 2013 que declara improcedente la demanda de amparo.

En el proceso de origen, el Demandante solicita que se le restituya en el puesto que venía desempeñándose como responsable de la tesorería del proyecto especial Pichis Palcazù, refiere que desde que inició labores el 15 noviembre 2006 no tuvo amonestaciones o suspensiones, hasta que, mediante resolución nº 104-2009-AG se le sancionó con 6 meses de suspensión y posteriormente con resolución nº 149-2009-AG se le volvió a sancionar con 3 meses de suspensión, a pesar que las presuntas faltas son del año 2008.

Por otro lado, el Director ejecutivo del proyecto demandado sostuvo que no existió despido alguno y que solo se estaba haciendo efectivo la sanción disciplinaria que se le impuso.

## II. Argumentos del fallo

En base a ello, el juzgado Civil Transitorio de la Merced declaró infundadas las excepciones planteadas por el Demandado e infundada la demanda de amparo, sin embargo, la sala revocó dicha resolución y declaró improcedente la demanda de amparo al considerar que las resoluciones administrativas que sancionaron al Demandante debe ser dilucidado en la vía contenciosa administrativa.

## III. Análisis crítico

En el presente caso se puede observar que no cualquier demanda puede ser acogida por el proceso de amparo, ya que este proceso no posee etapa probatoria, por tanto, la supuesta vulneración de un derecho fundamental debe ser de forma manifiesta.

## IV. Conclusión

En conclusión, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda y señaló que el Demandante debía acudir a un proceso contencioso administrativo que posee etapa probatoria.

## Análisis de resoluciones judiciales

Expediente: 01672-2010-PA/TC

Demandante: Asociación nacional de pensionistas del ministerio de transportes, comunicaciones vivienda y construcción

Demandado: Poder Judicial

Fecha: 03 marzo 2011

### I. Presentación y formulación del caso

El Demandante presentó demanda de amparo contra amparo. Solicita anular de la 4º Sala Civil de Lima: resolución de fecha 16 noviembre 2009 que declara improcedente la demanda.

En el proceso de origen, el Demandante interpuso demanda de amparo contra el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a fin de que cumpla con nivelar la pensión de los integrantes de la Asociación, pagándose los reintegros de acuerdo a ley, los que se establecerían en ejecución de sentencia. Ante tal mandato, con fecha 21 de agosto de 2008 solicitaron al Vigésimo Noveno Juzgado Civil que en vía de ejecución de sentencia emitiera un auto debidamente motivado, en el que se establezcan los conceptos sobre los que se tenía que nivelar las pensiones de cada asociado. Luego, mediante resolución de fecha 29 de septiembre de 2008 se *denegó* dicho pedido y, en vía de apelación, la emplazada Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima *confirmó* dicha decisión mediante la cuestionada resolución del 16 de abril de 2009.

Por otro lado, el Demandante sostiene que dicha resolución vulnera los derechos constitucionales al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la cosa juzgada y a la motivación de la resolución judicial.

### II. Argumentos del fallo



Ante ello el Tribunal señaló que según (Cfr. STC N.º 1546-2002-AA/TC), siguiendo a Rafael Saraza Jimena (Doctrina constitucional aplicada en materia civil y procesal civil, Madrid, Civitas, 1994) que el derecho a la tutela judicial efectiva despliega sus efectos en tres etapas, a saber: en el acceso al proceso y a los recursos a lo largo del proceso, derecho al debido proceso o litis con todas las garantías; y, finalmente, en la etapa de ejecutar la sentencia. Asimismo, precisa que la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva cuando se produce un rechazo liminar de la demanda impertinente; y con la inejecutabilidad de la sentencia.

Luego de analizar el proceso de origen se verificó que la Asociación solicitó la nivelación de sus pensiones de acuerdo a la remuneración que percibe el trabajador en actividad de igual categoría o su equivalente, solicitud que ya fue cumplida por la entidad demandada, sin embargo, el Demandante ahora solicita otros conceptos que no fueron demandados ni mucho menos otorgados con la sentencia.

Ante ello, se determinó que los conceptos de incentivos laborales fijo, incentivo laboral adicional, incentivo por alta responsabilidad, incentivo por racionamiento y movilidad que, como antes se ha dicho, ni fueron solicitados ni tampoco concedidos, de manera que no se advierte violación de los derechos invocados.

### III. Análisis crítico

En el presente caso se puede observar que el Demandante alegó una supuesta vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, que guarda relación con la efectividad de la sentencia.

Sin embargo, se ha demostrado que no existe tal vulneración al derecho, ya que, los hechos por los cuales demanda no fueron

solicitados en su demanda de origen y la sentencia no hace mención a tales conceptos.

#### IV. Conclusión

En conclusión, el derecho a la tutela judicial efectiva solo se vulnera cuando se le declara la improcedencia liminar sin sustento, cuando no se respeta el debido proceso con todas sus garantías y con la inejecutabilidad de la sentencia. Por tanto, su demanda fue declarada improcedente.

## Análisis de resoluciones judiciales

Expediente: 08119-2013-PA/TC

Demandante: Florentino Víctor Carranza Lucero

Demandado: Poder Judicial

Fecha: 10 setiembre 2013

### I. Presentación y formulación del caso

En el presente caso, la Demandante presenta amparo contra resolución judicial. Solicita anular de la 3º Sala Transitoria en lo contencioso administrativo de Lima: resolución nº 13 de fecha 09 noviembre 2011 que confirma declarar improcedente la demanda de ineficacia de resolución o acto administrativo.

Ante ello, el 5º Juzgado Constitucional de Lima, declaró improcedente la demanda, argumentando que el proceso de amparo no es instancia de revisora de resoluciones emitidas por los juzgados de origen, asimismo, la Quinta Sala Civil confirmó sosteniendo que la resolución cuestionada no es firme.

### II. Argumentos del fallo

Luego del análisis de la demanda y sus anexos, el tribunal señaló que la demanda de amparo contra resolución judicial es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo.

De la revisión del expediente se aprecia que la resolución que supuestamente le causa agravio al Demandante es la resolución nº 13, de fecha 09 noviembre 2011, expedida por la Tercera Sala Transitoria Contencioso Administrativo, que confirmó la sentencia apelada que declara improcedente, por no haber merituado los medios probatorios y no haber sido debidamente fundamentada. Sin embargo, se verificó que

el Demandante no presentó recurso de casación contra dicha resolución y la dejó consentir.

### III. Análisis crítico

En este caso, concuerdo con el criterio que tuvo el Tribunal Constitucional, pues, el Demandante debe de haber todos los recursos necesarios a fin de anular la resolución que la causa agravio y luego de ello recurrir al proceso de amparo.

### IV. Conclusión

En conclusión, los abogados deben tener en cuenta que un proceso de amparo contra resoluciones judiciales **no** es un medio para subsanar deficiencias procesales o eventuales descuidos en la defensa de algunas de las partes, caso contrario, la demanda debe ser declarada improcedente.

**Anexo 8: Galería fotográfica**

